

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Jueves 29 de diciembre de 1955

Núm. 363

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encendedores de la Contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 20 de julio de 1955	7946		
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se autoriza para contratar por concierto directo el suministro que se indica	7949		
DECRETOS de 16 de diciembre de 1955 por los que se autorizan las revisiones de precios que se citan	7949		
Otros de 16 y 23 de diciembre de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concurso.	7949		
Otros de 23 de diciembre de 1955 por los que se autoriza para contratar por concierto directo los suministros que se indican	7951		
DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba la novación del contrato que se indica, suscrito entre este Ministerio y «C. A. S. A.»	7953		
Otro de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba la liquidación del contrato que se indica, suscrito entre este Ministerio y la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.»	7954		
Otro de 23 de diciembre de 1955 por el que se adjudica a «Cubiertas y Tejados, S. A.», la ejecución de las obras que se indican	7954		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Mercedes Roig Vila contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a abono de pensión	7954		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores	7955		
Otra de 17 de diciembre de 1955 por la que se designa al Gerente, Secretario y Administrador-Tesorero del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores	7955		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de diciembre de 1955 por la que se acuerda nombrar a don José Kissler Aramburu para el desempeño del cargo de Juez en el Juzgado Municipal vacante de Zaragoza número 4	7955		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 26 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	7955		
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 24 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas complementarias al Decreto de 24 de junio de 1955 sobre regulación del uso de combustibles sólidos y líquidos	7956		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 24 de diciembre de 1955 por la cual se señalan los plazos máximos para solicitar el Documento Nacional de Identidad, así como la obligatoriedad de su presentación por todos los españoles mayores de dieciséis años, cualquiera que sea su sexo y edad	7956		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 30 de noviembre de 1955 por la que se convoca a concurso-oposición la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	7956		
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Salamanca	7956		
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se concede a las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Barcelona las cantidades que se citan	7956		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 7 de diciembre de 1955 por la que se fijan las condiciones que los vehículos de dos ruedas deben cumplir para poder llevar, además del conductor, un pasajero como máximo	7957		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 24 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo de tabaco durante la campaña 1956-57	7957		
MINISTERIO DE COMERCIO Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 27 de diciembre de 1955 referente a la sindicación de los Agentes Comerciales de España	7960		
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.— Haciendo público el fallo del Jurado sobre el Concurso de Carteles convocado con ocasión del XXIII Certamen Nacional del Ahorro			
7960			
Dirección General de Sanidad.—Tribunal de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares y provisión de plazas de la plantilla del mismo. (Convocatoria de 23 de mayo de 1955. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio siguiente).— Transcribiendo relación de Médicos que han solicitado tomar parte en dicha oposición indicando el estado de su documentación, fecha en que ha de tener lugar el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios y fecha de comienzo del primero			
7960			
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Adjudicando definitivamente a don Germán Eguía Fernández la ejecución de las obras de «Nueva calzada en la avenida del Conde de Guadalhorce tramo primero (Ávilis-carretera de La Maruca», en el puerto de Ávilis			
7963			
Adjudicando definitivamente a don José Brull Gas la ejecución de las obras de «Renovación del pavimento adoquinado de las calzadas de acceso a la Estación marítima del muelle de Barcelona, en el puerto de Barcelona			
7968			
Adjudicando definitivamente a don Joaquín Octavio Rato Llñero la ejecución de las obras de «Ampliación de un cocherón para locomotoras y vagones en Aboñón, en el puerto del Musel			
7968			
Adjudicando definitivamente a don Enrique Sánchez García la ejecución de las obras de «Estación sanitaria y hospitalillo de infecciosos», en el puerto de La Luz.			
7968			
EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposición a las cátedras de «Historia del Derecho español» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Valencia.— Convocando a los señores opositores, y señalando fecha, hora y lugar de presentación			
7968			
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.— Resolución relativa a la interpretación que ha de darse al artículo 86 del Reglamento Nacional de Trabajo de las industrias Vinícolas en su nueva redacción por Orden de 30 de abril del año en curso			
7968			

Dirección General de Previsión.—Rectificando la convocatoria del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 339. de 5 de diciembre de 1955 7968

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia 7968

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encendedores de la Contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 20 de julio de 1955.

La Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco estableció un impuesto a favor de la Hacienda del Estado que grava la fabricación de cerillas y fósforos, encendedores y piedras de ignición, disponiendo su integración en la Contribución de Usos y Consumos.

Por las características especiales de los artículos gravados con este impuesto, resulta aconsejable incluirlo en el grupo de la referida Contribución comprensivo de los conceptos denominados «Productos elaborados», correspondientes a la Tarifa tercera de aquel Tributo, regulados en su mayoría por el Libro primero de la Contribución de Usos y Consumos, aprobado por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Consecuentemente, el Reglamento del Impuesto sobre cerillas y encendedores, objeto de este Decreto, será adicionado a los que forman el citado Libro primero, rigiéndose dichos productos por las normas establecidas para los conceptos contributivos comprendidos en el mismo, con las variantes que se establecen en este Decreto, habida cuenta de las peculiaridades que ofrece la fabricación y comercio de las cerillas y fósforos, de los encendedores y de las piedras de ignición.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, el impuesto sobre «Cerillas y encendedores» se integra en la Contribución de Usos y Consumos, con arreglo a las normas que se establecen en el presente Decreto.

El referido impuesto formará parte de la Tarifa tercera de la citada Contribución, que engloba los «Productos elaborados», debiendo considerarse a continuación de los detallados en el artículo primero del Reglamento aprobado por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con las siguiente nomenclatura:

n) Impuesto sobre cerillas y encendedores.

Artículo segundo.—Son de aplicación al impuesto sobre cerillas y encendedores los preceptos del citado Reglamento sobre productos transformados (Libro primero de la Contribución de Usos y Consumos), de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reseñados en los capítulos primero a dieciséis, en cuanto no se opongan a la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco o a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo tercero.—La adaptación a las características especiales de este impuesto determinadas en la citada Ley creadora del mismo, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se llevará a efecto adicionando al Reglamento a que se hace referencia en el artículo anterior un capítulo de numeración ordinal treinta, pasando el actual treinta a ser el treinta y uno.

Como consecuencia de ello, en el citado Reglamento, a continuación del final del capítulo veintinueve, figurará el siguiente texto, al que corresponderán los artículos noventa y cuatro a ciento treinta y seis del referido Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

CAPITULO XXX

Impuesto sobre cerillas y encendedores

Art. 94. División reglamentaria de este impuesto.

A efectos del establecimiento de normas para la regulación de este impuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 6.º de la Ley de 20 de julio de 1955, se considerará dividido en tres subconceptos:

- A) Impuesto sobre cerillas
- B) Impuesto sobre encendedores.
- C) Impuesto sobre piedras pirofóricas o de ignición.

Estò no obstante, a efectos de contabilización, se considerará como un solo impuesto, no teniendo otra finalidad la subdivisión establecida que la de considerar debidamente diferenciadas sus especiales características.

A) IMPUESTO SOBRE CERILLAS Y FOSFOROS

Art. 95. Objeto del impuesto.

El impuesto sobre las cerillas y fósforos grava la fabricación y la importación en España de los referidos productos.

La fabricación de cerillas y fósforos en las islas Canarias y plazas españolas de soberanía del Norte de Africa continuará sometida al régimen establecido en la actualidad.

Estò no obstante, y conforme al artículo 1.º de la Ley de 20 de julio de 1955, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, podrá incorporar total o parcialmente dicho régimen de excepción al establecido por la referida Ley.

Art. 96. Sujeto del impuesto.

Es sujeto de este impuesto el consumidor de cerillas y fósforos.

Están obligados directamente al pago del referido impuesto:

a) Los fabricantes, ya realicen la fabricación en fábricas propias o arrendadas.

b) Los importadores de dichos productos, ya sea para consumo propio o para su venta.

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los apartados a) y b) anteriores podrán repercutir el impuesto sobre los consumidores, y estarán obligados a tributar, aun tratándose de productos que se consuman en la Empresa o por el personal de la misma.

Art. 97. Base del impuesto.

1. Se considerará como base del impuesto en la producción nacional el valor en venta de las cerillas y fósforos a pie de fábrica.

Se entiende fiscalmente a estos efectos, como precio de venta, el precio por el cual se entrega al cliente, en el centro de producción o en el almacén autorizado para la distribución, la mercancía sujeta a gravamen, no siendo deducible de la base más que los embalajes, siempre que se facturen por separado, pero no los envases, descuentos ni bonificaciones de carácter comercial, aunque figuren en las tarifas de la Empresa vendedora.

2. En el caso de que un fabricante terminare la elaboración de productos, iniciada por otros fabricantes, ambos estarán sujetos, pero el segundo, o sea el que hubiere terminado la fabricación podrá deducir en las declaraciones para el pago del impuesto la cantidad satisfecha al primer elaborador.

3. El Ministerio de Hacienda podrá sustituir los «derechos ad valorem» por derechos fijos revisables, cuando los precios de venta de los productos sujetos a este impuesto se hallen fijados obligatoriamente.

4. Tratándose de productos importados, la base será el valor denominado comercialmente C. I. F. (coste, seguros, flete) sobre puerto o estación de la frontera, incrementado en los derechos y tasas aduaneros.

Art. 98. Tarifas.

La tarifa del impuesto sobre cerillas y fósforos se ajustará a la siguiente escala:

Epígrafe A) Cerillas y fósforos de fabricación corriente, sobre el valor en fábrica	20 por 100
Epígrafe B) Cerillas y fósforos de fabricación especial o importados	25 por 100

Se entenderá como fabricación corriente la que corresponde a la clase de cerillas de fabricación obligatoria con arreglo al artículo 100.

Se considerará como fabricación especial la que supere en precio o presentación a la fabricación ordinaria.

Art. 99. Devengo y pago del impuesto sobre cerillas y fósforos.

El impuesto se devengará según la procedencia de los productos, gravados en la forma siguiente:

A) Productos nacionales.

A la salida de la fábrica para su almacenamiento o distribución, aunque estas funciones las desempeñe el mismo fabricante.

B) Productos importados.

En el momento de su despacho por la Aduana de entrada. El pago del impuesto se efectuará en la siguiente forma:

a) Fabricación nacional.

Si el fabricante posee almacenes propios, debidamente autorizados, por el importe de las salidas trimestrales de almacén, mediante declaración jurada de las ventas, ajustadas al modelo número 1.

Si no poseyere almacenes autorizados o vendiere en fábrica, a la salida de la fábrica, en la forma detallada en el párrafo anterior.

El pago se efectuará en las oficinas de Hacienda a que corresponda la fábrica, salvo que estuviere autorizado el fabricante para centralizar el pago en otras oficinas, debiendo efectuarse el ingreso del impuesto dentro del mes siguiente al trimestre natural a que corresponda, al propio tiempo que se presenta la declaración jurada de ventas, incurriendo en caso contrario en las sanciones reglamentarias.

b) Importación.

En el momento de ser despachados por la Aduana, con independencia de los Derechos arancelarios.

Art. 100. Fabricación de cerillas y fósforos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 20 de julio de 1955, la fabricación de cerillas y fósforos se declara libre a partir de 1 de julio de 1956, con las limitaciones que en dicho artículo se establecen.

Los fabricantes quedan en libertad de producir las clases de cerillas y los tipos de envases que estimen conveniente y de fijar libremente los precios de venta al público, previa notificación al Ministerio de Hacienda, que habrá de conceder la autorización, con indicación de las características y composición de las cerillas y sus envases. Si aquél no contestare en el término de dos meses, se entenderá concedida la autorización.

Las cajitas de cerillas llevarán en una de sus caras el nombre del fabricante y de la fábrica, la denominación especial de la labor que contiene y el número de cerillas. Es potestativo de los fabricantes estampar el precio de venta al público. Las otras caras del envase podrán dedicarse a fines publicitarios.

Todas las fábricas vienen obligadas a la fabricación de una clase de cerillas de tipo popular, con precio único de venta al público. Las características de esta clase de cerillas, que podrán ser esteáticas o de papel, y de sus envases serán las siguientes:

A) Esteáticas.

Longitud de la velilla: 30 mm. calibre número 13 del calibre francés; velilla de pabilo de algodón de ocho cabos y mezcla esteática a base de 20 partes de colofonia y 30 de carga mineral por 100 de estearina.

Número de luces: 30.

B) Papel.

• Longitud: 30 mm. calibre número 12 del calibre francés; velilla de papel y parafina.

Número de luces: 30.

Envase:

Para ambas clases: Cajita de corredera, con el exterior de cartón litografiado.

Precio:

Para ambas labores, el precio de venta al público, incluido el impuesto, será el de 0,25 pesetas por caja de 30 luces.

El Ministerio de Hacienda está facultado para acordar la variación de estas características o del precio, a petición razonada de los fabricantes.

Al mismo Departamento corresponde fijar la cantidad de estas cerillas que habrá de confeccionar cada fábrica dentro del año, habida cuenta de su capacidad productora.

Art. 101. Contabilidad de las fábricas.

A efectos de la vigencia fiscal de este impuesto, las fábricas vendrán obligadas a llevar los siguientes libros, todos los cuales estarán foliados, y cada folio sellado por la Administración de

Rentas Públicas de la provincia respectiva. En el primer folio se estampará la diligencia de habilitación del libro, con expresión del fin a que se destina y del número de folios que contiene. Esta diligencia será autorizada por el Administrador de Rentas Públicas. En estos libros no podrán hacerse enmiendas, tachaduras ni raspaduras, debiendo corregirse los errores en tinta carmin, salvando las rectificaciones, además, en la columna de observaciones.

Los libros obligatorios, a efectos del impuesto, serán los siguientes:

A) Libro de Almacén de primeras materias, que podrá subdividirse dentro del mismo libro, o en varios libros independientes para cada uno de los artículos que entran en la fabricación de las cerillas, según su composición, o de sus envases (modelo núm. 2).

B) Libro de fabricación de cerillas (modelo núm. 3).

C) Libro de fabricación de envases (modelo núm. 4).

D) Registro de facturas (modelo núm. 5).

Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para establecer otros libros con carácter obligatorio y para modificar el formato de los detallados en el presente artículo por decisión propia o petición razonada de los fabricantes.

Los fabricantes quedan a su vez autorizados para aumentar en estos libros las columnas que estimen pertinentes, a fin de que puedan ser utilizados para sus fines fabriles o comerciales, variando incluso el orden de colocación de las columnas de los libros establecidos en este artículo.

Art. 102. Inspección e intervención de las fábricas.

1.—Las fábricas de cerillas y fósforos se hallarán sometidas al régimen general de Inspección, y ésta correrá a cargo de los Ingenieros Industriales al servicio de Hacienda.

2.—Esto no obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, podrá establecer en todas o en algunas de las fábricas un régimen de intervención permanente con arreglo a las normas que se dicten.

3.—Tratándose de fábricas de la propiedad del Estado, los Ingenieros Industriales que tengan a su cargo la intervención o la inspección, comprobarán en las visitas que realicen el estado de conservación y funcionamiento de las máquinas, dando cuenta a la Dirección General del Ramo de las anomalías que observen, proponiendo las medidas que deban adoptarse para la corrección.

4.—La ocultación y defraudación se calificarán y sancionarán con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952, Reglamento vigente de la Inspección y demás disposiciones concordantes.

5.—Tratándose de importación clandestina, se aplicará el Decreto de 11 de septiembre de 1953, que aprobó el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

6.—La competencia para la calificación y sanción de los expedientes corresponde a la Administración Provincial de Hacienda, sin perjuicio de las facultades del Ministerio y de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para imponer las multas que le están atribuidas expresamente.

7.—Con arreglo al artículo 18 de la Ley de 20 de julio de 1955, el Ministerio podrá imponer la sanción de cierre temporal o definitivo de las industrias que incumplan reiteradamente los requisitos fiscales exigidos para su funcionamiento y los reincidentes como defraudadores.

8.—Son de aplicación a este impuesto los preceptos relativos a los Jurados de Valoración creados por Decreto de 18 de diciembre de 1943, confirmados por el Decreto-Ley de 8 de junio de 1951.

9.—Los recursos contra los acuerdos de la Administración Central y Provincial se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924, y demás disposiciones concordantes.

Art. 103. Establecimiento de nuevas fábricas.

Toda persona natural o jurídica que desee establecer una fábrica nueva de cerillas y fósforos, una vez transcurrido el plazo de cinco años señalado en la norma primera del artículo 19 de la Ley de 20 de julio de 1955, lo solicitará del Ministerio de Industria, que cursará la instancia al de Hacienda, para informe. Este informe se basará en los datos siguientes, que habrá de aportar el solicitante:

a) Distancia en kilómetros de las fábricas más próximas en todas las direcciones.

b) Situación del abastecimiento de este producto en el mercado nacional, y concretamente en la zona donde pretende establecerse la fábrica.

c) Calidad, clase y tipo de cerillas que habrán de fabricarse, así como sus características especiales.

d) Detalle del envase.

e) Precio de venta al público.

f) Cantidad de cerillas de precio popular que se compromete a fabricar.

g) Detalles técnicos de la fábrica (emplazamiento, medios de comunicación, número y clase de máquinas, capital de la Sociedad, número de obreros y empleados que habrían de utilizarse, etc.).

h) Condiciones de salubridad y de seguridad para el personal de la fábrica, y para los habitantes de las inmediaciones.

El Ministerio de Hacienda, oyendo previamente al Sindicato

6 Asociación de Fabricantes de cerillas y fósforos, emitirá el informe que estime pertinente y propondrá al Ministerio de Industria la concesión o denegación del permiso para el establecimiento de la nueva fábrica.

Art. 104. Régimen de los almacenes.

Los fabricantes podrán disponer de almacenes para facilitar la distribución de los productos que fabriquen, siempre que lo soliciten del Ministro de Hacienda y éste les autorice.

Estos almacenes habrán de hallarse situados en localidades que puedan considerarse como capitalidades de zonas de gran consumo, y en sitios estratégicos de comunicaciones, sin que en ningún caso puedan establecerse en la provincia donde radique la fábrica. Tendrán una puerta única de acceso, y las ventanas, con rejas o tela metálica fuerte. Su emplazamiento será en localidades donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda, y cumplirá las condiciones de sanidad y seguridad exigidas por la legislación correspondiente.

Estos almacenes están facultados para recibir las cerillas y fósforos sin previo pago del impuesto y para realizar ventas directamente o a través de órdenes de la fábrica, estando obligados a presentar declaraciones trimestrales de venta en la forma dispuesta en el artículo 99 y al ingreso simultáneo de su importe.

Al frente del almacén estará un Jefe, que llevará directamente la relación con la Hacienda. En estos almacenes autorizados se llevarán obligatoriamente los libros siguientes:

A) Libro del almacén (modelo número 6).

Llevarán asimismo un registro de facturas ajustado al modelo D del artículo 101 y con las mismas formalidades de autorización diligenciado y con cierre trimestral.

Estos almacenes serán inspeccionados por el personal Diplomado de Inspección de la Delegación o Subdelegación de Hacienda, designado por sus Jefes.

Art. 105. Circulación de cerillas y fósforos.

Se declara libre la circulación de cerillas y fósforos que no constituyan expedición comercial, considerándose como tales las que excedan de 50 cajitas o unidades.

Las expediciones comerciales cumplirán los siguientes requisitos:

1.º Cada paquete contendrá un número exacto de millares de cajitas

2.º En uno de los paquetes se incluirá una copia de la factura que comprenda toda la expedición. Este paquete llevará la inicial F marcada con signos muy visibles en todas sus caras.

3.º Cada paquete llevará una etiqueta con los siguientes datos:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Domicilio de la fábrica.
- c) Número de millares de cajitas que contiene.
- d) Número de paquetes que componen la expedición.
- e) Clase de las cerillas que contiene el paquete.
- f) Medio de transporte utilizado (ferrocarril, camión, carro, barco, etc.).
- g) Número y fecha de la factura que ampara la expedición.

El personal que tiene a su cargo la inspección de este impuesto, cuando efectúe la comprobación en ruta, deberá proceder a la apertura del paquete marcado con la letra F para extraer la factura y comprobarla con el contenido de la expedición. Para facilitar la extracción de la factura se procurará que ésta vaya colocada de forma que esa operación pueda hacerse con la máxima facilidad y sin deterioro del paquete.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado para implantar el sistema de guías u otro análogo para la circulación de las expediciones comerciales cuando lo estime pertinente.

Art. 106. Importación y exportación.

La importación de cerillas y fósforos en expediciones comerciales, o sea superiores a 50 cajitas, precisará, además del permiso de los organismos que tenga a su cargo la regulación de las importaciones, la autorización de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

En las solicitudes que se formulen ante dicha Dirección se hará constar la cantidad y clase de cerillas o fósforos que deseen importarse, Aduana de entrada, procedencia de dichos productos, destino de los mismos (consumo propio, venta, exportación) y organismos que autorizarán la importación. La Dirección General, teniendo en cuenta la situación del mercado nacional, resolverá discrecionalmente, y contra su acuerdo podrá establecerse recurso de súplica ante el Ministerio en el plazo de quince días.

Estas importaciones satisfarán el impuesto al ser despachadas por la Aduana tomando como base el valor determinado con arreglo al artículo 97.

La exportación de cerillas y fósforos se declara libre fiscalmente y exenta de este impuesto, siempre que los organismos competentes autoricen estas operaciones y se cumplan los requisitos exigidos por la legislación de Aduanas.

A la copia de las facturas que se extiendan para las exportaciones, que deberá conservarse archivada en la fábrica, a disposición de la Inspección, se unirán como justificantes para estimarse desgravadas, el documento expedido por la Aduana que efectuó el despacho de salida en que conste la cantidad y calidad de las cerillas exportadas, fábrica exportadora, fecha de salida de España, punto de destino y consignatario.

Art. 107. Venta al detalle de cerillas y fósforos.

Se declara libre la venta de cerillas y fósforos, lo mismo las de fabricación nacional que las de importaciones debidamente autorizadas, siempre que se hallen debidamente matriculados los establecimientos en que se efectúe la venta.

Los establecimientos que tengan a su cargo la expedición de tabacos vendrán obligados a tener existencias de cerillas de la clase corriente y a mantener en sitio visible un cartel con indicación de las clases y precio de venta de las existencias.

Todos estos establecimientos deberán conservar durante un año, a efectos de este impuesto, las facturas originales de compra de este artículo, coleccionadas por fábricas.

La Inspección de los establecimientos de venta al detalle estará a cargo del personal diplomado de inspección de Hacienda y de los Agentes del Ramo.

B) IMPUESTO SOBRE ENCENDEDORES

Art. 108. Objeto del impuesto.

Constituyen el objeto de este impuesto el uso y, en su caso, la tenencia de los aparatos denominados encendedores, cualquiera que sea su aplicación y el sistema de ignición, ya sean de producción nacional o extranjera.

Art. 109. Sujeto del impuesto.

Se hallan sujetos a este impuesto las personas que utilicen o posean encendedores, no exceptuados de gravamen con arreglo al artículo 111.

Están obligados directamente al pago del impuesto:

a) Los fabricantes, ya realicen la fabricación en fábricas propias o arrendadas y los que adquieran piezas sueltas para armar o construir encendedores.

b) Los importadores de encendedores, ya sean para uso propio o para su venta.

Lo mismo los fabricantes que los importadores podrán repercutir el impuesto sobre los consumidores.

Art. 110. Base del impuesto.

La base del impuesto en los encendedores es el precio de los mismos en origen para los de fabricación nacional, con arreglo a las tarifas del artículo 111.

Para los de importación extranjera, se tomará como base la correspondiente al epígrafe E) del citado artículo 111, siempre que no se hallen constituidos con metales preciosos. Para los constituidos con metales preciosos se tomará como base su valor C. I. F., más los derechos y tasas de Aduanas, tributando en este caso por el epígrafe F) del referido artículo 111.

Art. 111. Tarifas y exenciones.

La percepción de este impuesto se ajustará a las siguientes tarifas:

Epígrafe C) Encendedores de fabricación nacional, cuyo precio en origen no exceda de 50 pesetas. Por cada unidad, 10 pesetas.

Epígrafe D) Los mismos, cuyo precio en origen sea superior a 50 pesetas sin exceder de 100 pesetas. Por unidad, 20 pesetas.

Epígrafe E) Encendedores de fabricación nacional de precio en origen superior a 100 pesetas y todos los de procedencia extranjera, cualquiera que sea su precio, con excepción del epígrafe siguiente. Por unidad, 30 pesetas.

Epígrafe F) Encendedores constituidos en oro, plata o platino o sus aleaciones, o con adornos de piedras preciosas, sobre el precio de venta en origen, 20 por 100.

Estos encendedores en ningún caso tributarán por una tarifa inferior al epígrafe E).

Se hallan exentos de este impuesto:

a) Los encendedores que se dediquen a la exportación.

b) Los fabricados con materiales corrientes en que la ignición se produzca por acción directa de chispa de pedernal sobre mecha seca.

c) Las piezas de recambio o para composturas de los encendedores, siempre que no se utilicen para armar encendedores completos, en cuyo caso el armador tributará como fabricante.

Art. 112. Devengo y pago del impuesto sobre encendedores.

El impuesto se devengará según la procedencia de los artículos gravados en la siguiente forma:

A) En los de fabricación nacional.

Cuando se haya ultimado su fabricación, aunque se demore su salida para la venta.

B) En los de importación.

En el momento de su introducción en España a través de la Aduana autorizada para este comercio.

El pago del impuesto se efectuará en la forma siguiente:

a) Fabricación nacional.

Por medio de tarjetas de identificación del encendedor que habrán de acompañar a cada uno, cuando su fabricación se halle terminada. Estas tarjetas serán confeccionadas por la Fábrica de la Moneda y Timbre con arreglo a los precios de los epígrafos del artículo 111 a que correspondan, y se ajustará al modelo número 7.

El pedido de estas tarjetas se formulará en las Delegaciones de Hacienda a que pertenezcan las fábricas, haciéndose el in-

(Continuará.)

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 16 de diciembre de 1955 por el que se autoriza para contratar por concierto directo el suministro que se indica.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Vestuario de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de paño para uniforme de tropa, la que es de reconocida urgencia, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por «Hijos de Rafael Diaz, Sociedad Anónima, de ocho mil ciento setenta metros con sesenta centímetros de paño para uniformes de tropa, por un presupuesto total de un millón noventa y cuatro mil ochocientos sesenta pesetas con cuarenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 16 de diciembre de 1955 por los que se autorizan las revisiones de precios que se citan.

En el expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la revisión de precios, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, del contrato suscrito por este Departamento con Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, en tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos para el suministro de repuestos para aviones EE-tres, cuya adquisición fué acordada en el Consejo de Ministros de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por un importe de veintidós millones ciento cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la revisión de precios en el contrato suscrito en tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos entre el Ministerio del Aire y C. A. S. A. para la fabricación y suministro de repuestos de aviones EE-tres por la cuantía de dos millones doscientas noventa y ocho mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos, de las que un millón seiscientos treinta mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos corresponden al valor que supone el aumento de los materiales facturados y recepcionados de conformidad, por lo que serán con cargo al presente ejercicio, y el resto, a los posteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En el expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la revisión de precios, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley

de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, del contrato suscrito por este Departamento con Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, en cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres para el suministro de repuestos para aviones T-dos, cuya adquisición fué acordada en el Consejo de Ministros de diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por un importe de cincuenta millones trescientas diez mil setecientos seis pesetas con veinticinco céntimos; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la revisión de precios en el contrato suscrito en cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres entre el Ministerio del Aire y C. A. S. A. para la fabricación y suministro de repuestos de avión T-dos por la cuantía de siete millones quinientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, de las que cuatro millones trescientas ochenta y nueve mil trescientas veinte con treinta y un céntimos corresponden al valor que supone el aumento de los materiales facturados y recepcionados de conformidad, por lo que serán con cargo al presente ejercicio, y el resto, a los posteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 16 y 23 de diciembre de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concurso.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de transeceptores de V. H. F., y al objeto de asegurar a los productos manufacturados la eficiencia total para el servicio a que han de ser destinados, los adjudicatarios han de reunir condiciones y garantías especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinticinco transeceptores de V. H. F., tipo SCR-quinientos veintidós, por un presupuesto total máximo de quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de equipos radioeléctricos de V. H. F., y al objeto de asegurar a los productos manufacturados la eficiencia total para el servicio a que han de ser destinados, los adjudicatarios han de reunir condiciones y garantías especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte equipos radioeléctri-

cos de V. H. F. de diez vatios por un presupuesto total máximo de setecientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de analizadores de encendido, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que están destinados, los adjudicatarios han de reunir las condiciones y garantías especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, dos analizadores de encendido con sus equipos de acoplamiento inductivo y ruptores de barrido correspondientes, por un presupuesto total máximo de doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de bolsas completas de herramientas para motor «Cheetah», las que necesariamente han de ser adquiridas en el extranjero, por lo que se considera comprendida en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, el suministro por la Casa inglesa «Armstrong Siddeley Motors Ltd.» de cuatro bolsas portaherramientas completas para motor «Cheetah», por un presupuesto de ciento cinco libras esterlinas cuatro chelines, cuyo contravalor, más otros gastos bancarios, asciende a trece mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de radiadores de agua con destino a aviones B-dos-H, amparados por patente de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por «Sucesores de Chávara y Churruca» de sesenta radiadores de agua para aviones

B-dos-H, por un presupuesto total de quinientas noventa y nueve mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, del que sólo serán invertidas en el actual ejercicio ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis, quedando el resto, cuatrocientas cuarenta y nueve mil quinientas sesenta y ocho pesetas, para el próximo año mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de instrumentos de a bordo, amparados por patentes de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por Marconi Española, Sociedad Anónima, de los instrumentos de a bordo que se determinan en el expediente número cuatrocientos sesenta y uno de la citada Dirección General, por un presupuesto total de tres millones setecientos catorce mil quinientas noventa y una pesetas con veinte céntimos, del que sólo serán invertidas en el actual ejercicio trescientas setenta y un mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con doce céntimos, quedando el resto, tres millones trescientas cuarenta y tres mil ciento treinta y dos pesetas con ocho céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de colectores de escape y prolongaciones para los mismos, amparados por patentes de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, de los colectores y prolongaciones para los mismos que se determinan en el expediente número cuatrocientos seis de la citada Dirección General, por un presupuesto total de seis millones cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientas noventa y seis pesetas, del que solo serán invertidas en el actual ejercicio dos millones setecientas ochenta y nueve mil novecientas veintiséis pesetas con veinte céntimos, quedando el resto, tres millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de avionetas E-tres (C-Mil ciento treinta y uno), amparadas por patentes de invención, y que deberán ser hechas efectivas con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima, de cincuenta avionetas E-tres (C-Mil ciento treinta uno), por un presupuesto total de ocho millones novecientas setenta y nueve mil cuarenta y siete pesetas, las que se distribuyen en las siguientes anualidades: Dos millones seiscientos noventa y tres mil setecientas catorce pesetas con diez céntimos, para la presente de mil novecientos cincuenta y cinco; dos millones seiscientos noventa y tres mil setecientas catorce pesetas con diez céntimos, para mil novecientos cincuenta y seis; tres millones quinientas noventa y un mil seiscientas dieciocho pesetas con ochenta céntimos, para mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos, relativo a la adquisición de viviendas para Oficiales del Ejército del Aire en la plaza de Palma de Mallorca, cuyas condiciones técnicas han de ser presentadas por los licitadores, y hechas efectivas con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, y en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete, capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de veinticuatro alojamientos para Oficiales en la plaza de Palma de Mallorca, por un presupuesto máximo de seis millones ochocientas noventa y cinco mil doscientas treinta pesetas, del que cincuenta mil pesetas serán invertidas con cargo al presente ejercicio, quedando el resto para invertir en el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos, relativo a la adquisición de viviendas para Jefes y Oficiales del Ejército del Aire en la plaza de Valencia, cuyas condiciones técnicas han de ser pre-

sentadas por los licitadores, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, y en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete, capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de treinta alojamientos para Jefes y Oficiales en la plaza de Valencia, por un presupuesto máximo de seis millones seiscientas treinta mil pesetas, del que cincuenta mil serán invertidas con cargo al presente ejercicio, quedando el resto para invertir en el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 23 de diciembre de 1955 por los que se autoriza para contratar por concierto directo los suministros que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de diversos elementos para los morros de aviones «C. cuatro K.», amparados por patentes de invención y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, con concierto director de la Administración, la fabricación y suministro por «La Hispano Aviación. Sociedad Anónima», de diversos elementos para los morros de treinta y cinco aviones «C cuatro K.», comprendidos en el expediente número quinientos cincuenta de la citada Dirección General, por un presupuesto total de setecientos treinta y seis mil cuarenta y tres pesetas con dieciocho céntimos, del que serán invertidas en el actual ejercicio trescientas cuarenta y cinco mil novecientas sesenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, quedando el resto, trescientas noventa mil setenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de motores «Tigre G-IV-A», amparados por patentes de invención y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», de doscientos motores «Tigre G-IV-A», por un presupuesto total de treinta y cuatro millones de pesetas, invirtiéndose en el actual ejercicio tres millones cuatrocientas mil, quedando el resto para invertir en los próximos de mil novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete, a razón de diecisiete millones y trece millones seiscientas mil pesetas, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición del utillaje preciso para la fabricación en serie del avión «XE-catorce (HA-doscientos-R-I)», amparado por patentes de invención y que deberá ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», del utillaje necesario para la fabricación en serie del avión «XE-catorce (HA-doscientos-R-I)», por un presupuesto total de catorce millones cuatrocientas setenta y cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas, del que serán invertidas en el actual ejercicio un millón cuatrocientas cuarenta y siete mil quinientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, quedando el resto para invertir en los próximos de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, a razón de ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientas veinticinco y cuatro millones trescientas cuarenta y dos mil seiscientos doce pesetas con cincuenta céntimos, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición del utillaje preciso para la fabricación en serie del avión «HA-cien E. uno (XE-doce)», amparado por patentes de invención y que deberá ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», del utillaje necesario para la fabricación

en serie del avión «HA-cien E. uno (XE-doce)», por un presupuesto total de dos millones quinientas ochenta y tres mil cuatrocientas pesetas, del que serán invertidas en el actual ejercicio un millón ochocientos ochenta y tres mil trescientas ochenta pesetas, quedando el resto, setecientos setenta y cinco mil veinte pesetas, para invertir en el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición del utillaje preciso para la fabricación en serie del avión «HA-mil ciento nueve-M uno L (Morro Merlin)», amparado por patentes de invención y que deberá ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar por concierto directo de la Administración la fabricación y suministro por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», del utillaje necesario para la fabricación en serie del avión «HA-mil ciento nueve-M uno L (Morro Merlin)», por un presupuesto total de tres millones doscientas setenta y un mil cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, del que serán invertidas en el actual ejercicio dos millones doscientas ochenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, quedando el resto, novecientos ochenta y un mil trescientas dieciséis pesetas con ochenta y cinco céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de motores «Flecha de noventa C. V.», amparados por patente de invención y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», de diez motores tipo «Flecha de noventa C. V.», por un presupuesto total de dos millones cuatrocientas ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, del que serán invertidas en el actual ejercicio un millón doscientas cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, quedando el resto o sea igual cantidad, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la transformación de aviones «C. cuatro J.» en «C. cuatro K.», al objeto de que sean dotados de motor «Merlin», amparados por patentes de invención y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la transformación por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», de ciento treinta y tres aviones «C. cuatro J.» en «C. cuatro K.», al objeto de que sean dotados de motor «Merlin», por un presupuesto total de veintidós millones ochocientos diez mil ochenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, del que serán invertidas en el actual ejercicio cuatro millones trescientas sesenta y seis mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, quedando el resto, dieciocho millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con sesenta céntimos, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de diversos repuestos para motor «Beta», amparados por patentes de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», de diversos repuestos para motor «Beta», comprendidos en el expediente número quinientos cincuenta y tres de la citada Dirección General, por un presupuesto total de trece millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientas noventa pesetas, invirtiéndose en el actual ejercicio un millón trescientas sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesetas, quedando el resto, doce millones doscientas ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y una pesetas, para el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición del utillaje preciso para la fabricación en serie del avión «C-doscientos dos», amparado por patentes de invención, y que deberá ser hecha efectiva con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos

cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por «C. A. S. A.», del utillaje necesario para la fabricación en serie del avión «C-doscientos dos», por un presupuesto total de diez millones de pesetas, del que serán invertidas en el presente ejercicio ocho millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil, quedando el resto, un millón quinientas cuarenta y seis mil pesetas, para invertir en el próximo mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material para la adquisición de diversos repuestos para motores «Beta E. nueve. C. veintinueve-setecientos cincuenta», amparados por patentes de invención, y que deberán ser hechos efectivos con cargo a los créditos presupuestados mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete, del capítulo quinto, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete del capítulo sexto, ambos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo de la Administración, la fabricación y suministro por la «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», de diversos repuestos para motores «Beta E. nueve. C. veintinueve-setecientos cincuenta», que figuran en el expediente número cuatrocientos ochenta y cuatro de la citada Dirección General, por un presupuesto total de tres millones trescientas noventa y seis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, del que serán invertidas en el actual ejercicio un millón setecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesetas, quedando el resto, un millón seiscientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesetas, para invertir en el próximo de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba la novación del contrato que se indica, suscrito entre este Ministerio y «C. A. S. A.»

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la novación del contrato suscrito por este Ministerio con «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno para la fabricación y suministro de doscientos aviones «HE-ciento once», cuya adquisición fué acordada en el Consejo de Ministros de seis de noviembre del citado año, por un importe de doscientos doce millones trescientas ochenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesetas, y hallándose comprendido este expediente en lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo

sesenta y siete, capítulo sexto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la novación del contrato suscrito en veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno entre el Ministerio del Aire y «C. A. S. A.» para la fabricación y suministro de doscientos aviones «HE-ciento once», por la cuantía de ciento diez millones de pesetas, de las que treinta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres, corresponden a la presente anualidad, quedando el resto para invertir en los próximos de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, a razón de cuarenta y ocho millones y veinticinco millones trescientas cincuenta y cuatro mil trescientas cuarenta y siete pesetas, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba la liquidación del contrato que se indica, suscrito entre este Ministerio y la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la liquidación del contrato suscrito por este Ministerio con la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», en trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete para la fabricación y suministro de doscientos ochenta motores «H. S.-doce-Z-ochenta y nueve» y repuestos para los mismos, cuya adquisición fué acordada en el Consejo de Ministros de diecinueve de diciembre del mismo año, por un importe de ciento cincuenta y siete millones quinientas mil pesetas, y hallándose comprendido este expediente en lo preceptuado en el párrafo tercero, artículo sesenta y siete, capítulo sexto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la liquidación del contrato suscrito en trece de mayo de mil novecientos cuarenta

y siete entre el Ministerio del Aire y la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», para la fabricación y suministro de doscientos ochenta motores «H. S.-doce-Z-ochenta y nueve» y repuestos para los mismos, por la cuantía de sesenta y nueve millones siete mil novecientos cuarenta y un mil pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, de las que dos millones siete mil novecientos cuarenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos serán con cargo a la presente anualidad, quedando el resto, sesenta y siete millones de pesetas, para la de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se adjudica a «Cubiertas y Tejados, S. A.», la ejecución de las obras que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto titulado «Adicional por aumento de unidades de obra al de drenaje parcial de pistas de vuelo y rodadura en la Base Aérea de Son San Juan», en el que concurre la circunstancia de ser este proyecto parte integrante del primitivo, adjudicado por concurso en veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por lo que se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por concierto directo de la Administración, a la Empresa «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras del proyecto titulado «Adicional por aumento de unidades de obra al de drenaje parcial de pistas de vuelo y rodadura en la Base Aérea de Son San Juan», por un presupuesto de trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas noventa pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Mercedes Roig Vila contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a abono de pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de diciembre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 1.214-54, promovido por doña Mercedes Roig Vila, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión; y

Resultando que doña Mercedes Roig Vila, viuda del Teniente Coronel de Caballería don Enrique Aguado Cabaza, retirado en enero de 1950 y fallecido el 11 de marzo de 1954, obtuvo del Consejo Supremo de Justicia Militar en 25 de mayo de 1954 el señalamiento de pensión de viudedad de seis mil novecientas pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del regulador, en aplicación de los artículos 15,

18, 19 y 32 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el anterior acuerdo es oportunamente recurrido en reposición y en agravios por la interesada, por creer que tiene derecho al aumento de la pensión de la Placa de San Hermenegildo, concedido por la Ley de 1 de abril de 1954 con efectos retroactivos a 1 de enero de 1954;

Resultando que el recurso de reposición fué resuelto en sentido desestimatorio por el Consejo Supremo de Justicia Militar en razón a que los beneficios solicitados no son aplicables al personal retirado,

Vistos la Ley de 1 de abril de 1954, Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la viuda de un militar fallecido en el mes de marzo de 1954 tiene o no derecho a incrementar la pensión de la Cruz de San Hermenegildo al amparo de la Ley de 1 de abril de 1954;

Considerando que la causa de la condecoración pensionada está en los méritos contraídos, abstracción hecha de los

servicios activos o pasivos que ulteriormente pueda prestar el causante, lo que a mayor abundamiento se halla reconocido en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954;

Considerando que a los efectos de la Ley de 1 de abril de 1954 gozan de retroactividad a primero de enero de 1954 es evidente que sus beneficios alcanzan al causante fallecido en el mes de marzo de 1954, y consiguientemente en el regulador de la pensión de viudedad debe tenerse en cuenta el incremento del ciento por cien que determina el artículo 6 de la mencionada Ley.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros:

Ha acordado estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, anular el acuerdo impugnado, debiendo pasar de nuevo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y notificación a la interesada, con devolución del expediente originario del aludido recurso,

rogando a V. E. se digne disponer que por la Sección que corresponda se acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 19 de diciembre de 1955.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 25 de noviembre del año en curso, he tenido a bien disponer que el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores quede integrado en la siguiente forma:

Presidente: Don Antero de Ussia y Murúa. Director general de Régimen Interior.

Vicepresidente: Don Germán Burriel Rodríguez. Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Vocales: Don Florencio Valenciano Almeyda. Secretario de Embajada de primera clase; don Raimundo Pérez-Hernández y Moreno, Secretario de Embajada de segunda clase; don Francisco Rivas Grande, Tenedor de Libros; don José Roldán Yanguas, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, y don Francisco de Ory y Aranaz, Jefe de Administración de primera clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que se designa al Gerente, Secretario y Administrador-Tesorero del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 25 de noviembre del año en curso, por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios de este Ministerio, y a propuesta del Consejo de Dirección del mismo, he tenido a bien designar Gerente del Patronato a don José Miguel Gómez-Acebo y Pombo, Marqués de Cortina, Secretario de Embajada de primera clase; Secretario del Patronato y del Consejo de Dirección, a don Manuel Rodríguez Franco, Jefe de Administración de primera clase con ascenso, y Administrador-Tesorero, a don José Criado y García Malo de Molina, Jefe de Administración de tercera clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1955 por la que se acuerda nombrar a don José Kissler Aramburu para el desempeño del cargo vacante de Juez en el Juzgado Municipal de Zaragoza número 4.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de noviembre de 1955,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Organico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en el Juzgado Municipal de Zaragoza núm. 4 a don José Kissler Aramburu, Juez municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado Municipal de Santa Cruz de Tenerife núm. 1, el cual deberá posesionarse en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 1 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 del citado mes),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la relación de los cincuenta aprobados con derecho a ocupar plaza conforme a lo prevenido en la Orden de la convocatoria, disponiendo al propio tiempo se inserte la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como aneja a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

1	D. Enrique Orro Rey	80,50	26	D. Gonzalo García Molina	63,40
2	D. Daniel Bernádez Montes	79	27	D. César Mendoza Lumberras	63,25
3	D. Juan Garin Campos	77,50	28	D. José María Pérez Pillado	63
4	D. José Calvo Azuara	76,50	29	D. Prudencio Merino Rodríguez	62,75
5	D. Ernesto Ibáñez Arenas	72,75	30	D. Javier Guix Llari	62,50
6	D. Francisco Salvador Navarro	71,75	31	D. Cesáreo Atanes de la Fuente	62,25
7	D. Pedro Antonio Borrajo de Montes	69,50	32	D. Miguel Rodríguez de Ocampo	62
8	D. Antonio Velasco Garrido	68,50	33	D. Hernando Medialdea Dapena	61,75
9	D. Eduardo Llamas González	68,25	34	D. Juan Antonio Luengo Ayala	61,50
10	D. José Manuel Gil Ogróño	67	35	D. Manuel Márquez Peñalver	61,25
11	D. Manuel de Francisco Marzán	66,75	36	D. Juan Muñoz Alcántara	61
12	D. Antonio Prisco Melero Arribas	66,50	37	D. Joaquín Lledó Grau	60,75
13	D. José María Represa Rodríguez	66,25	38	D. Arcadio Sadaña Trigo	60,50
14	D. Jaime González Fernández	66	39	D. Joaquín Valero Jarabo	60,25
15	D. David Sánchez González	65,75	40	D. Francisco Rebollero Nieto	60
16	D. Carlos Andrés Ureta	65,50	41	D. José María Pérez de Albéniz Lacalle	59,75
17	D. Ramón Durá Gómez	65,25	42	D. Angel Prados del Valle	59
18	D. José Narciso Peiró Pascual	65	43	D. Jaime Agullo Bonñin	58
19	D. José Carlos Mella Villar	64,75	44	D. Juan Antonio del Saz García Celada	57,75
20	D. José Núñez Ramón	64,50	45	D. José Luis Mozas García de Leániz	57,50
21	D. Antonio Sánchez-Sacristán Jiménez-Pernudo	64,25	46	D. Carlos Enrique Aransay Rubio	57
22	D. Francisco Arnau Zorua	64	47	D. Federico Gobartt Amor	56,50
23	D. Antonio Lavín Higuera	63,75	48	D. Ernesto de Liano López	56,25
24	D. Alberto Cerrolaza Asenjo	63,60	49	D. Alfredo Escribano Martínez	56
25	D. José de Ron Pedreira	63,50	50	D. Luis César Suárez de Centi Cosgaya	55,75

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 24 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas complementarias al Decreto de 24 de junio de 1955 sobre regulación del uso de combustibles sólidos y líquidos.

Ilmos. Sres.: El Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se regula la utilización de combustibles sólidos y líquidos establece en su artículo sexto que los Ministerios de Hacienda e Industria dictarán las disposiciones necesarias para cumplimiento del mismo y resolverán las dudas que suscite su aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el referido artículo sexto, los Ministerios de Hacienda e Industria se han servido disponer lo siguiente:

1.º Los organismos comprendidos en el artículo primero del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco dirigirán en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, escrito a la Delegación del Gobierno en CAMPSA, en el que se haga constar la necesidad de combustibles líquidos, especificando la clase de los mismos y cantidad que precisan para cada uno de los meses del año, acompañando certificado de la Delegación de Industria de la provincia respectiva, en el que se justifique que la instalación se encuentra en condiciones de funcionar en la fecha de la publicación de la presente Orden, y si existe o no la posibilidad de quemar combustibles sólidos.

Estas solicitudes serán estudiadas y resueltas teniendo en cuenta las posibilidades de entrega de combustibles líquidos, siempre de acuerdo con lo prescrito en el citado Decreto, aun cuando provisionalmente pudiera autorizarse un régimen transitorio si del estudio que se efectúe se dedujese esta necesidad.

2.º Los propietarios de edificios particulares que en temporadas anteriores hayan utilizado combustibles líquidos para la calefacción de sus edificios quedan advertidos por la presente Orden que no puede garantizarse el suministro de los mismos, por lo que se aconseja tengan dispuestas sus instalaciones para quemar carbón mineral.

3.º Con el fin de que exista uniformidad de criterio en cuanto al empleo de combustibles líquidos para cualquier clase de instalaciones industriales, se establece como aclaración al artículo cuarto del referido Decreto, que las Direcciones Generales a las que en el mismo se hace referencia deberán enviar las autorizaciones para el uso de combustibles líquidos a la Subsecretaría de Industria, la que decidirá comunicando la resolución que recaiga a la Delegación del Gobierno en CAMPSA, para su cumplimiento.

4.º Se constituye una Comisión, integrada por dos representantes del Ministerio de Hacienda y otros dos del Ministerio de Industria, para el estudio y propuesta a la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA de los casos dudosos que pudieran plantearse como consecuencia de la aplicación de esta Orden, y asimismo, las normas para la ordenación del consumo de combustibles líquidos en aquellas actividades en las que el empleo de los mismos deba ser limitado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 24 de diciembre de 1955.

GOMEZ DE LLANO PLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la cual se señalan los plazos máximos para solicitar el Documento Nacional de Identidad, así como la obligatoriedad de su presentación por todos los españoles mayores de dieciséis años, cualquiera que sea su sexo y edad.

Excmo. Sr.: Creado el Documento Nacional de Identidad por Decreto de 2 de marzo de 1944, e implantado escalonadamente el Servicio para su expedición en todas las localidades donde existe plantilla del Cuerpo General de Policía, y una vez transcurridos los plazos para la voluntaria presentación de solicitudes con objeto de obtener aquél, parece llegado el momento de señalar un nuevo plazo máximo para proveerse del documento, poniendo en vigor la exigencia de su presentación en todos los actos de la vida civil que requieran acreditar la personalidad del titular.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le otorga el Decreto de 2 de marzo de 1944, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles de ambos sexos que sean mayores de dieciséis años en 1 de enero de 1956 deberán solicitar el correspondiente Documento Nacional de Identidad antes del 1 de abril de dicho año.

Los que en lo sucesivo vayan alcanzando la expresada edad, lo solicitarán antes de transcurrir tres meses desde la fecha en que la hayan cumplido.

Se proroga por un año la vigencia de los Documentos expedidos en 1951, que habían de ser renovados en 1956.

Art. 2.º A partir de 1 de abril de 1956 será obligatoria para los españoles que deban estar en posesión del Documento Nacional de Identidad la presentación del mismo o del justificante de haberlo solicitado en todos los actos de la vida civil en los cuales sea necesario acreditar la propia identidad.

Art. 3.º Transcurridos los plazos señalados en la presente Orden, quien deje de solicitar el Documento Nacional de Identidad, incurrirá en la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo noveno del Decreto de 2 de marzo de 1944.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad, Jefe nacional delegado del Documento Nacional de Identidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se convoca a concurso-oposición la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística», dotada con el haber anual de pesetas 11.200, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1936 y demás disposiciones complementarias, ha resuelto anunciar a provisión por concurso-oposición la citada plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Esa Dirección General dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión de subvenciones con cargo a la partida global de 4.640.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para atender «a toda clase de gastos y para subvencionar, también discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral»:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de noviembre y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 16 del mismo mes.

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al citado crédito se conceda a las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan las cantidades siguientes:

Madrid 4.100 pesetas. Salamanca, pesetas 17.850. Total, 21.950 pesetas.

Estas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor de los habilitados respectivos, quienes darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se concede a las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Barcelona las cantidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión de cantidades con cargo al crédito global de 150.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto tercero del vigente presupuesto de este Ministerio, con destino a «calefacción para diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 12 del mismo mes.

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al citado crédito se conceda a las Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan las cantidades siguientes:

Barcelona, 1.750 pesetas. Madrid, pesetas 1.750. Total, 3.500 pesetas.

Estas cantidades se librarán «a justificar» y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se fijan las condiciones que los vehículos de dos ruedas deben cumplir para poder llevar, además del conductor, un pasajero como máximo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre próximo pasado, los conductores de las motocicletas y, en general, de los vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a 50 cm³, habrán de ir obligatoriamente provistos del permiso de conducción correspondiente, circunstancia que constituye una nueva medida para paliar los reiterados accidentes de la circulación.

Por otra parte, parece lógico que el Ministerio de Industria, por lo que afecta al vehículo, complete las medidas anteriores con la fijación de unas condiciones mínimas de seguridad exigibles en los vehículos de dos ruedas, en forma que se eviten, en la medida de lo posible, los riesgos de las personas que puedan utilizarlos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A las solicitudes de reconocimiento de los vehículos de primera categoría C), de dos ruedas, cuando se deseen utilizar para transportar simultáneamente y como máximo dos personas, se acompañará un certificado expedido por la Casa constructora del vehículo, en el que se acredite que éste reúne las condiciones de resistencia mecánica precisas para soportar 160 kilogramos de peso, incluido el correspondiente a las dos personas.

2.º No se considerarán aptos para llevar dos personas los vehículos de primera categoría C), de dos ruedas, si no están provistos de los siguientes dispositivos:

a) Un asidero metálico fijo, de resistencia mecánica suficiente, sujeto sólidamente al chasis del vehículo y colocado en la parte inmediata posterior del asiento del conductor, cuya parte horizontal tenga una longitud mínima de 25 centímetros.

b) Un reposapiés metálico a cada lado del vehículo, sujetos sólidamente al chasis y colocados en posición sensiblemente horizontal, cada uno de los cuales deberá tener una longitud mínima de 10 centímetros. Estos dispositivos se utilizarán como apoyo de cada uno de los pies del segundo viajero.

c) El asiento de este pasajero irá sólidamente unido al chasis y detrás del correspondiente al conductor, dejando entre ambos el asidero metálico a que hace referencia el apartado a). El asiento del pasajero deberá ser elástico, de 570 centímetros cuadrados de superficie mínima e independiente en su movimiento del correspondiente al conductor.

d) La rueda posterior del vehículo llevará una protección que evite que la ropa del pasajero pueda resultar enganchada durante el movimiento de aquél.

3.º Las Delegaciones de Industria, una vez llevado a efecto el reconocimiento de los vehículos de primera categoría C), de dos ruedas, y comprobado que reúnen las condiciones que quedan expuestas, deberán estampillar en el permiso de circulación del vehículo una diligencia que diga: «Este vehículo es apto únicamente para dos personas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de diciembre de 1955 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo de tabaco durante la campaña 1956-57.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña 1956-57, que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944, ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco; a propuesta de la Dirección del mismo, y previo informe de la Comisión informativa, en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco a producir,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña 1956-57 del cultivo del tabaco, disponiendo que aquélla se inserte en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1956-57**Concesiones y tipos de tabaco**

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las zonas que se expresan en el artículo 7.º y a cuantas personas naturales y jurídicas interesa lo establecido en la presente convocatoria para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- De cultivo.
- De cultivo y curado.
- De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, análogos al tipo Kentucky industrial, curado al aire.

Tipo B.—Tabacos claros, curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en los Centros de fermentación con sus características y coloración típicas.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a las características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con variedades «Habanos», «Sumatra» y similares.

Tipo D.—Tabacos amarillos, curados artificialmente (tipo Virginia).

Tipo E.—Tabacos que reúnan las características necesarias para su posible aplicación a caperos, siempre que sean presentados por el cultivador en la forma que determina la presente Orden y que sean obtenidos con semilla apropiada y fijada por el Servicio.

Superficie y zonas de producción

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente:

Tipos A y B.—Superficie máxima, 20.000 hectáreas. La Comisión Nacional queda autorizada para adoptar las medidas oportunas con el fin de no sobrepasar la superficie expresada distribuida entre ambos tipos de tabaco y tomando en consideración para todo ello las actuales concesiones y las calidades que convenga producir con vistas a las necesidades de la Renta.

Tipos C y E.—Hasta una extensión total de 550 hectáreas en las zonas que determine la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

Tipo D.—Hasta la extensión que la Comisión Nacional acuerde.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la zona sexta, en la que este mínimo se reduce a 500 plantas, en razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social, y de la zona quinta, en la que dicho número mínimo se reduce a 1.000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente en los casos justificados que así lo estime conveniente.

Art. 5.º Los Jefes de Zona podrán destruir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las zonas quinta y sexta.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrá ser autorizado a cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante.

Art. 7.º Queda autorizado el cultivo del tabaco en las provincias incluidas en las zonas que a continuación se detallan:

Zona primera.—Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
Zona segunda.—Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera.—Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia, y de Baleares la isla de Mallorca.

Zona cuarta.—Parte occidental de la provincia de Cáceres, limitada al Norte por la provincia de Salamanca; al Este, por la divisoria de los términos municipales de Cuacos y Aldeanueva de la Vera; al Sur, por los cauces de los ríos Tiétar y Tajo.

Dependerán también de esta zona los términos del Sur de la provincia de Salamanca, en los que la Dirección del Servicio estime oportuno realizar ensayos, por presentar sus tabacos características análogas a los extremeños.

Zona quinta.—Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Zaragoza.

Zona sexta.—Asturias, León, Santander, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona séptima.—La provincia de Badajoz y los términos de la de Cáceres situados al Sur del cauce del río Tajo y al Oeste de la carretera de Arrovilas-Cáceres-Trujillo-Zorita-Madrigalejo

Zona octava.—Resto de la provincia de Cáceres, la de Avila, y de la de Toledo la parte occidental.

Zona novena.—Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, y de la de Toledo la parte oriental.

Las localidades situadas sobre los mismos límites señalados quedarán incluidas en una u otra zonas, según acuerde la Dirección del Servicio, de conformidad con la situación de las fincas autorizadas para el cultivo dentro de su respectivo término municipal.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada, cuando así lo estime conveniente, para incluir nuevas provincias en las zonas expresadas en el artículo anterior, variar la distribución de las mismas y crear otras nuevas.

Precios

Art. 9.º El precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca se establece de acuerdo con los tipos a que corresponda dentro de los expresados en el artículo 2.º y con arreglo igualmente a su calidad, según su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencia se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de:

- Zona cuarta.
- Zona quinta.
- Zona sexta.
- Zona séptima.
- Zona octava.

Secanos de la Zona primera. La provincia de Toledo de la Zona novena.

Grupo II.—Tabacos procedentes de:

Regadíos de la Zona primera. Zona segunda.

Provincia de Gerona.

La parte Norte de la provincia de Barcelona.

Provincia de Valencia (excepto los tabacos de la huerta). Términos municipales de Alcoba de los Montes, Ciudad Real, Corral de Calatrava, Fernancaballero, Miguelturra, Picón, Piedrabuena, Poblete, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo y Torralba de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real.

Grupo III.—Tabacos procedentes del resto de las zonas.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas, y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 10. Los precios en pesetas a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfundada sobre los Centros de Fermentación del Servicio, serán los siguientes:

CLASES	A			B		C	D	E
	I	II	III	I	II			
Buena	13,30	12,50	12,—	14,30	13,30	22,—	30,—	35,—
Mediana	11,30	10,50	10,—	12,30	11,30	19,—	25,—	30,—
Inferior	9,30	8,50	8,—	10,30	9,30	16,—	20,—	
Trozos de hoja.	2,—	2,—	2,—	3,—	2,—	3,—	3,—	

Los tabacos del tipo E deberán ser presentados con la selección conveniente para que la totalidad de los que se incluyan en dicho tipo reúnan las características y calidades necesarias a juicio de la Comisión clasificadora, para ser empleados como caperos. En caso de que la selección en los fardos de este tipo de tabaco no responda a lo que queda expresado, o cuando, reuniendo dichas condiciones de homogeneidad, no presenten las debidas características para ser considerados como posibles caperos, serán clasificados en el tipo C.

Los tabacos clasificados en el tipo E que después de ser fermentados por separado, y con arreglo al tratamiento adecuado para su aplicación de caperos, sean nuevamente clasificados como tales al ser entregados a la Compañía Administradora del Monopolio, serán objeto por parte de ésta del abono de la diferencia necesaria hasta completar el precio por kilogramo de tabaco capero entregado a la misma, de 50 pesetas por kilogramo para la clase «Buena» y 45 para la «Mediana». Las calidades que el Servicio perciba por aplicación del criterio que queda expresado serán distribuidas entre los cultivadores cuyos tabacos fueron clasificados como posibles caperos, con arreglo a las normas que apruebe la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

Solicitud de autorizaciones y semilla

Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las Zonas, con residencia en las siguientes direcciones:

- Zona 1.ª—Villegas, 5. Sevilla.
- Zona 2.ª—Natallo Rivas, 46 y 58. Granada.
- Zona 3.ª—Conde de Salvatierra, 41. Valencia.
- Zona 4.ª—Centro de Fermentación de Tabacos. Plasencia (Cáceres).
- Zona 5.ª—Vergara, 16. San Sebastián.
- Zona 6.ª—San Bernardo, 59 y 61. Gijón.

Zona 7.ª—José Antonio, 5. Mérida (Badajoz).

Zona 8.ª—Centro de Fermentación de Tabacos Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.ª—Zurbano, 3. Madrid.

Los cultivadores de las provincias que no estén incluidas en estas Zonas se dirigirán, en su caso, a la Dirección del Servicio, Zurbano, 3. Madrid.

Art. 12. El plazo de presentación de instancias será el que fijan las disposiciones que regulan este cultivo.

Art. 13. Las instancias deberán ser acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de las concesiones (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes) en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «cultivo y curado», y de los que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden ministerial para las solicitudes de «curado», debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de Zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán, por sí o por delegación, al examen de los terrenos o locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de Zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la Zona por variedades y términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo se enviarán las relaciones de concesionarios con el informe de las reclamaciones recibidas y la propuesta razonada para la resolución de las mismas a la Dirección del

Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos serán: el 30 de noviembre, para que los Jefes de Zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre, para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos, remitiéndose copia certificada de la misma a la Compañía Administradora del Monopolio, así como a todas las Jefaturas de Zona del Servicio en la parte que a cada una corresponda, en las cuales obrarán a disposición de las autoridades interesadas en su examen.

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero sólo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá, en su caso, distribuir en las distintas zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de Zona, a su vez y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de su zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de los autorizados en la zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etc., y también cuando no se cultive por lo menos el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causa de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de «cultivo» y «curado» en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre reglamentación de concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia en los que de una manera manifiesta se acusa que son impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en posesión de la autorización de parcela.

Desde el día 1 de abril hasta el 30 de mayo de cada año, el personal de verificación recogerá las declaraciones de

parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este caso se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcela o parcelas; el pago, paraje o denominación que las distinga; linderos, situación y capacidad de los locales de curado.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate, y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona antes del día 5 de junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcela dentro de los plazos señalados se considerará como renuncia, por parte del concesionario, a sus derechos derivados de la concesión.

Art. 24. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de simiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados antes del día 31 de diciembre en las plantaciones de secano, y dentro del mes de enero si son de regadío.

Art. 25. El número de plantas que deben cultivarse por hectáreas será fijado por la Jefatura de cada Zona con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada Zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas en cada caso.

De un modo especial, el cultivo del tabaco tipo D queda sujeto a las normas que directamente fije la Dirección del Servicio o el Jefe de la Zona correspondiente.

Art. 26. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones sindicales, Sociedades o particulares, pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de cultivadores, y en todos los casos será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que a su vez fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 27. La concesión de las licencias para curado se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Entrega de tabacos

Art. 28. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libres de portes, su cosecha total dentro de las fechas que oportunamente se señalen por cada Jefatura de Zona, en los Centros de fermentación siguientes:

Zona primera.—La Rinconada, Málaga y Centros auxiliares que se designen.

Zona segunda.—Granada y Málaga.

Zona tercera.—Albal, Rotglá y Turis.

Zona cuarta.—Plasencia o Navalmodal de la Mata (Cáceres).

Zona quinta.—Pamplona.

Zona sexta.—Avilés (Oviedo) y Salcedo (Pontevedra).

Zona séptima.—Mérida y Don Benito (Badajoz).

Zona octava.—Navalmoral de la Mata (Cáceres) o Talavera de la Reina (Toledo).

Zona novena.—Talavera de la Reina (Toledo).

La Dirección del Servicio, y por su delegación la Jefatura de cada Zona, podrán modificar los lugares de entrega de las cosechas de tabaco mediante aviso público.

Transcurrida la fecha del cierre de los Centros de fermentación se considerará como contrabando al tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Art. 29. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como a los dañados por «cenizo», «podrido», «arrebato», etc., o perjudicados por exceso de humedad y polvo, rechazándose las hojas bajas, las hojas heladas y los tabacos procedentes de segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Art. 30. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas por calidades. En fardos completos se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, color normal que corresponde a la variedad que se cultiva y buena finura, elasticidad, combustibilidad y aroma, constituyendo así la clase denominada «Buena».

En otros fardos completos entrarán las hojas que presenten las características anteriores en calidad regular, constituyendo la clase denominada «Mediana», y por último, se formarán fardos con las hojas de peor calidad, color, cura, finura, elasticidad, combustibilidad y aroma, constituyendo la clase denominada «Inferior», siempre que se hallen sanas y limpias.

Totalmente separados de los fardos anteriores se presentarán, aparte, los trozos de hoja que se hallen en buen estado de sanidad y limpieza.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presentes las calidades y características reseñadas por las muestras-tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Art. 31. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes en desacuerdo en las clasificaciones quedará en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas, en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Art. 32. La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a una nueva desecación, los lotes que presenten humedad excesiva, pudiendo asimismo la Comisión Nacional,

si se prueba mala fe en el concesionario por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho de cultivar en campañas sucesivas.

Art. 33. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio se facilitará a los agricultores concesionarios cuantiosos datos y consejos necesarios para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Art. 34. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de la licencia de la concesión correspondiente.

Descuentos

Art. 35. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el uno por ciento del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá igualmente otro uno por ciento, que se destinará a servicios y obras, con arreglo a la distribución aprobada por el Ministerio de Agricultura o la Comisión Nacional.

Disposiciones complementarias

Art. 36. Por el solo hecho de la presentación de instancia, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre el Reglamento de Concesiones para el cultivo del tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc., viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas. Contra el resultado de las resoluciones de la Dirección cabrán los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 37. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presente en la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y, en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

Disposiciones adicionales

Art. 38. La Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco dispondrá lo que proceda para que en pro de la mejora de la calidad de la rama indígena se sustituya en las distintas Zonas de cultivo delimitadas la variedad «Valencia» por el «Híbrido 196-C», del Instituto de Biología del Tabaco, también conocido por «Santa-Fe». Esta nueva variedad en comarcas a determinar, sitas en la Zona primera, podrá a su vez ser sustituida por la «Maryland» exótica, mejorada y aclimatada por el mencionado Servicio, que en todos los casos facilitará a los productores semilla selecta de la obtenida por aplicación de la Orden de este Ministerio de fecha 30 de noviembre de 1951.

Art. 39. Quedan aumentadas en el diez por ciento las escalas de precios que para la compra al productor de los tabacos incluidos en el tipo A (oscurp curados al aire), grupos I, II y III, estable-

ce el artículo 10 de la presente Orden, siempre que el producto curado proceda de las variedades «H. 196-C» (Santafé) o «Maryland» puro, a que hace expresa referencia el artículo anterior. Dicha bonificación del diez por ciento será satisfecha al cultivador en cada liquidación de su cosecha que se le practique, mediante su adición a los precios señalados para los tabacos oscuros curados al aire.

Art. 40. Queda en suspenso la tolerancia que establece el apartado 30 de la Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1945, en virtud de la que quedaban exentos de sanción los concesionarios a quienes en las verificaciones practicadas se hubiera apreciado un exceso de plantas hasta el diez por ciento del total de su concesión o bien que hubieran mezclado artificiosamente variedades diferentes a la oficial en proporción hasta el tres por ciento de las plantas cultivadas.

En consecuencia, los cultivadores de tabaco quedan obligados a traspantar, como máximo, el número de pies de tabaco que estrictamente corresponda a sus concesiones y a no emplear variedad diferente de la que oficialmente les sea entregada por el Servicio.

Art. 41. Las sanciones económicas que establecen los artículos 53 al 57, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1945, serán aplicadas en su grado máximo, es decir, en cuantía del quintuplo de las que establecen en todos los casos en que las transgresiones reglamentarias se refieran al cultivo de plantas en número superior al que la respectiva concesión autorice o al cambio de la variedad de tabaco oficialmente fijada por el Servicio Nacional en cada comarca o Zona de cultivo.

Art. 42. Los agricultores que cultiven variedades diferentes a las oficialmente entregadas por el Servicio o mezclen éstas con otras distintas, sin perjuicio de que se les apliquen las sanciones correspondientes establecidas en el artículo 41, deberán entregar en los Centros de Fermentación correspondientes sus tabacos, los cuales les serán abonados a los precios señalados en esta convocatoria para los tabacos del tipo A, pero con un descuento del 25 por 100 de los mismos.

Art. 43. Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones en contradicción con las que la presente Orden deja establecidas.

Madrid, 24 de diciembre de 1955.—El Director general, Cirilo Cánovas.

MINISTERIO DE COMERCIO Y SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de diciembre de 1955 referente a la sindicación de los Agentes Comerciales de España.

Ilmos. Sres.: La necesidad de coordinar y puntualizar los requisitos necesarios para el debido ejercicio de la profesión de Agentes Comerciales, con las obligaciones previstas en la Ley Sindical, hace preciso que se concreten debidamente ambos extremos por medio de la disposición pertinente.

En su virtud, estos Ministerios han resuelto lo siguiente:

Primero.—Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto de 21 de febrero de 1942, que establece la obligatoria inscripción de los Agentes Comerciales en los Colegios oficiales, cuyos títulos son los únicos que facultan para el ejercicio de las actividades profesionales, será obligatoria la integración de dichos Agentes en la Organización Sindical.

Segundo. La Secretaría General Téc-

nica del Ministerio de Comercio expedirá a los Agentes Comerciales los títulos a que se refiere el apartado anterior, a propuesta de la Junta central de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales.

Tercero.—Dentro del mes de abril de 1956, los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales procederán a anular los carnets correspondientes a aquellos colegiados que no justifiquen en el primer trimestre del año próximo haber cumplido la obligación impuesta en el apartado primero.

Cuarto.—La Delegación Nacional de Sindicatos dictará las disposiciones oportunas para regular el encuadramiento sindical de los profesionales a que se refiere la presente Orden.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

ARBURUA FERNANDEZ CUESTA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico de Comercio y Delegado nacional de Sindicatos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Haciendo público el fallo del Jurado sobre el Concurso de Carteles convocado con ocasión del XXIII Certamen Nacional del Ahorro.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 2 de noviembre próximo pasado, se hace público el fallo del Jurado sobre el concurso de carteles convocado con ocasión del XXIII Certamen Nacional del Ahorro:

Primer premio.—De 10.000 pesetas, al cartel que lleva por lema «Dominó». Autor, doña Mercedes de Lucas y Garbayo.

Segundo premio.—De 6.000 pesetas, al cartel que lleva por lema «Monedas». Autor, don Julián Santamaría.

Tercer premio.—De 4.000 pesetas, al cartel que lleva por lema «Roto». Autor, don Pedro Morán Caro.

A propuesta del Jurado, el Consejo de Administración ha acordado la concesión de un accésit de 4.000 pesetas, equiparado al tercer premio, al cartel que lleva por lema «Parsimonia», y la adquisición de los carteles señalados con los siguientes lemas: «Pajarito», «Proceso», «Clavo», «Oro», «Antipodas» y «Nivel».

Madrid, 26 de diciembre de 1955.—El Director general, Presidente del Consejo de Administración, Luis Rodríguez Miguel.

Dirección General de Sanidad

Tribunal de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares y provisión de plazas de la plantilla del mismo. (Convocatoria de 23 de mayo de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio siguiente)

Transcribiendo relación de Médicos que han solicitado tomar parte en dicha oposición, indicando el estado de su documentación, fecha en que ha de tener lugar el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios y fecha de comienzo del primero.

1. Don Manuel Isidoro Abad Barral. Completa.

2. Don Rafael Abal Iglesias. — Completa.

3. Don José Natalio Abad Regolf. — Completa.

4. Don Javier Abad Vallejo. — Falta certificados buena conducta, penales, adhesión y facultativo.

5. Don Manuel Abarca Pérez. — Completa.

6. Don José Abella Poblet. — Completa.

7. Don José Antonio Abellán Ambel. — Completa.

8. Don Justo Abellas Rodríguez. — Completa.

9. Don Antonio Abenza Lelma. — Completa.

10. Don Manuel Abril Latasa. — Completa.

11. Don Luis Abuín Fernández. — Falta título Licenciado, certificaciones de nacimiento y aptitud física.

12. Don Román Acinas Alcalde. — Falta todo, excepto facultativa y declaración jurada.

13. Don Miguel Acosta de Arroyo. — Completa.

14. Don Saturnino Achiaga Ponce de León. — Falta certificados de penales, adhesión y buena conducta.

15. Don Antonio Adalid Elorza. — Completa.

16. Don José Pablo Adán Gonzalvo. — Completa.

17. Don Carlos Aguado Gómez. — Diplomado. — Faltan certificados de nacimiento, penales, aptitud física y adhesión.

18. Don Jerónimo Aguado Ortega. — Completa.

19. Don Pedro Aguanell García. — Completa.

20. Don Enrique Agudo Díaz. — Falta certificados buena conducta y adhesión.

21. Don Olimpio Agudo Rodríguez. — Falta certificación de nacimiento.

22. Don Francisco Aguilar Bulto. — Falta legalizar partida de nacimiento.

23. Don Isidro Aguilar Caballero. — Completa.

24. Don Ramón Aguilera Montoya. — Completa.

25. Don Mateo Aguilera Ruiz. — Completa.

26. Don Jaime Aguirre Miqueo. — Diplomado. — Completa.

27. Don César Aguirre Viana. — Completa.

28. Don Juan Agustí Segarra. — Falta certificado de adhesión.

29. Don Agustín Agustí Tó. — Falta título de Licenciado.

30. Don Fernando Aizpiri Díaz. — Completa.

31. Don Agustín Alabá Lacomba. — Falta certificado de adhesión.

32. José Alabedra Fornas. — Falta certificado de buena conducta.

33. Don Alberto del Alamo Lorenzo. — Completa.

34. Don José Luis del Alamo Lorenzo. Diplomado. — Completa.

35. Don Ramón Alarcón Sánchez. — Completa.

36. Don Manuel Albacete Segura. — Completa.

37. Don Antonio Albarracín Martín. — Completa.

38. Don José Antonio Albasini Martínez. — Completa.

39. Don Víctor Alber Acha. — Completa.

40. Don Fernando Alberca Cordero. — Faltan título de Licenciado, partida de nacimiento y certificado aptitud física.

41. Don Enrique Alberti López. — Completa.

42. Don Federico Alberto Navarro. — Falta certificado de buena conducta.

43. Don Luis Albertos González. — Completa.

44. Don Perpetuo Albertos González. — Completa.

45. Don Esteban Albir Alcázar. — Completa.

46. Don Eusebio Alcalá Adán. — Completa.

47. Don Miguel Alcántara Lizaso. — Faltan certificado aptitud física y declaración jurada.

48. Don Luis Alcaraz Bernal. — Completa.

49. Doña María Alcaraz García. — Diplomado. — Completa.

50. Don Angel Alcázar Pérez. — Faltan

certificado aptitud física y declaración jurada.

51. Don Casimiro Alcázar Sánchez-Román.—Falta certificado adhesión.
52. Don Fernando Aldecoa Miralda.—Completa.
53. Don Luis Antonio Alegre Ramírez.—Completa.
54. Don Gonzalo Alegre Richard.—Completa.
55. Don Manuel Antonio Alegre Santana.—Completa.
56. Don Zacarías Alejandre de la Peña.—Completa.
57. Don Manuel Alejo Pedrero.—Completa.
58. Don Enrique Alfaro Drets.—Completa.
59. Don Antonio Alfonso Sánchez.—Completa.
60. Don Luis Algarra Molina.—Completa.
61. Don Alberto Alguero Vives.—Completa.
62. Don Salvador Almagro Gutiérrez.—Diplomado.—Faltan certificados de buena conducta y adhesión.
63. Don Santiago Almaraz Sánchez.—Completa.
64. Don Frigidiano Almeida Almeida.—Completa.
65. Don Vicente Almenar Zarapico.—Completa.
66. Don José Luis Almedóvar Berdión.—Completa.
67. Don Luis Almonacid de la Pedruza.—Completa.
68. Don Angel Alonso Alonso.—Completa.
69. Don Manuel Alonso Alonso.—Completa.
70. Don Teodoro Alonso Alonso.—Completa.
71. Don Emiliano Alonso Astudillo.—Falta certificado de adhesión.
72. Don Luis Aionso Camisón.—Completa.
73. Don Eradio Alonso del Campo.—Completa.
74. Don Jesús Alonso Carral.—Completa.
75. Don Miguel Alonso Elizo.—Falta certificado buena conducta.
76. Don Andrés Alonso Floria.—Completa.
77. Don Mariano Alonso de la Fuente.—Completa.
78. Don Laurentino Joaquín Alonso Gallego.—Completa.
79. Don Tomás Alonso Gómez.—Ex combatiente.—Completa.
80. Don Servando Alonso González.—Completa.
81. Don Luciano Alonso Herrero.—Completa.
82. Don José Antonio Alonso Martín.—Completa.
83. Don Nicomedes Alonso de la Morena.—Completa.
84. Don Amador Anastasio Alonso Moreno.—Completa.
85. Doña Gloria Alonso Munárriz.—Completa.
86. Don Rafael Alonso Pedreira.—Completa.
87. Don Salvador Alonso Pérez.—Completa.
88. Don Julio Alonso Rico.—Completa.
89. Don Jesús Alonso Ruiz.—Completa.
90. Don Otilio Alonso Sancho.—Completa.
91. Don José Manuel Alonso Torres.—Faltan título de Licenciado, certificado de buena conducta y declaración jurada.
92. Don Angel Alejandro Alonso Turusetá.—Completa.
93. Don Alvaro Luis Alonso de Velasco.—Completa.
94. Don Francisco Alsina Pedrerol.—Completa.
95. Don José Juan Altolaquirre Igarúa.—Completa.
96. Don Diego Alvarez Aguilar.—Completa.
97. Don Aurelio Alvarez Alvarez.—

Falta todo, excepto partida de nacimiento y título de Licenciado.

98. Don Publio Alvarez Alvarez.—Completa.
99. Don Faustino Enrique Alvarez Bilbao.—Completa.
100. Don Secundino Alvarez Blanco.—Completa.
101. Don Pedro Alvarez del Canto.—Diplomado.—Completa.
102. Don Santiago Alvarez Carracedo.—Completa.
103. Don Francisco Javier Alvarez de Cienfuegos.—Completa.
104. Don Anselmo Alvarez Cue.—Faltan título de Licenciado y certificado de aptitud física.
105. Don Carlos Alvarez Díaz-Ufano.—Completa.
106. Don Pedro Alvarez Díaz.—Completa.
107. Don José Luis Alvarez Fernández.—Diplomado.—Completa.
108. Don Pedro Alvarez Gallardo.—Completa.
109. Don Agustín Alvarez González.—Completa.
110. Don Juan Antonio Alvarez González.—Completa.
111. Don José María Alvarez Hortai.—Diplomado.—Completa.
112. Don Julio Alvarez Manzanero.—Completa.
113. Don José María Alvarez Martín.—Completa.
114. Don Antonio Alvarez Marujo.—Caballero Mutilado.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.
115. Don Gonzalo Alvarez Ossorio Sebastián.—Falta título de Licenciado.
116. Don Jesús Alvarez Palomo.—Completa.
117. Don Ricardo Agustín Alvarez Puente.—Completa.
118. José Luis Alvarez Rodríguez.—Completa.
119. Don Francisco Javier Alvarez Sánchez.—Completa.
120. Don Nemesio Alvarez Sanmartín.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.
121. Don Leopoldo Alvarez de la Vega.—Diplomado.—Completa.
122. Don Luis Alvaro Núñez.—Completa.
123. Don Enrique de Alvear Hernández.—Faltan partida de nacimiento, certificado de penales, buena conducta y adhesión.
124. Don Armenio, Fransico Alvéz García.—Completa.
125. Don Eduardo Alzola Sala.—Falta título de Licenciado.
126. Don José María Alzúa Nimendia.—Completa.
127. Don Luis María Alzúa Nimendia.—Completa.
128. Don Manuel María Aller Azurmendi.—Faltan certificado de penales y de adhesión.
129. Don Cecilio Amador Anguita.—Falta todo a excepción del título de Licenciado.
130. Don Manuel Ambita Sánchez.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
131. Don Amadeo Ambrosi Navas.—Completa.
132. Don Guillermo Amengual Barber.—Completa.
133. Don José Amilburu de la Calle.—Completa.
134. Don Martín Francisco del Amo Bapo.—Completa.
135. Don Bonifacio Amo Redondo.—Completa.
136. Don Francisco Javier Amor Bouzas.—Completa.
137. Don Miguel Amorós Lorenzo.—Faltan certificados de penales, buena conducta y adhesión.
138. Don José Paz Anadón Romero.—Completa.

139. Don Gabriel Anaya de Torre.—Completa.

140. Don Miguel Andérez López.—Completa.
141. Don Francisco Andrés Barroso.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
142. Don Valentín Andrés Gascón.—Completa.
143. Don Alvaro Andrés Hernández.—Completa.
144. Don Manuel de Andrés Pérez.—Completa.
145. Don José Antonio Andrés Rincón.—Diplomado.—Completa.
146. Don Eduardo Andréu Fernández.—Falta todo, excepto declaración jurada.
147. Don Angel Angel Gallart.—Faltan certificados de penales, de adhesión, buena conducta y aptitud física.
148. Don Sabino Angulo Gómez de Gadiñanos.—Completa.
149. Don Jesús Anquela Arenas.—Completa.
150. Don Ramón Antequera Carcia-Cervigón.—Falta título de Licenciado y certificados de penales, aptitud física y adhesión.
151. Don Avelino Antón Dobarro.—Completa.
152. Don Antonio Aragón Jiménez.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
153. Don José Antonio Aragonés Lloret.—Diplomado.—Ex combatiente.
154. Don Alfonso Aranda Llorente.—Completa.
155. Don Manuel Zenón Araña Yáñez.—Completa.
156. Don José Andrés Lacadena.—Completa.
157. Don Daniel Arce Calleja.—Completa.
158. Don Narciso Arciniega del Cerro.—Completa.
159. Don Alfredo del Arco López.—Diplomado.—Completa.
160. Don Antonio Arenal Camón.—Completa.
161. Don Antonio Arenas Salas.—Diplomado.—Completa.
162. Don Luciano Areso Martínez.—Completa.
163. Don José Aresté Jové.—Completa.
164. Don Angel Arévalo Felú.—Falta título.
165. Don Alberto Argany Solé.—Falta certificado de adhesión.
166. Don Francisco Argente del Castillo Ocaña.—Completa.
167. Don Angel Arguello Blanco.—Completa.
168. Don Fernando Arias Aspiazú.—Faltan título, certificado de adhesión y de Diplomado.
169. Don Felipe Arias González.—Completa.
170. Don Jesús Arias Gutiérrez.—Ex combatiente.—Completa.
171. Don Gregorio Arias Parra.—Completa.
172. Don Eulogio Arienza García.—Completa.
173. Don Agustín Ariño Gil.—Completa.
174. Don Alfonso Fernando Ariza Hidalgo.—Completa.
175. Don Cristóbal Ariza Pérez.—Completa.
176. Don Benito Ariza Sánchez.—Diplomado.—Completa.
177. Don Juan Arizo Tivera.—Completa.
178. Don Alvaro Arlandis Marzal.—Completa.
179. Don José Juan Armas Ayala.—Completa.
180. Don Alberto de Armas García.—Completa.
181. Don Augusto Armengol Sobrevila.—Diplomado.—Completa.
182. Don Julio Arnillas del Barco.—Completa.
183. Don Constantino Arosa Lores.—Completa.

184. Don Gabriel Arqueros Orozco.—Falta certificado de aptitud física.
 185. Don Ricardo Artiga Fernández.—Completa.
 186. Don Pedro Artuñedo Silva.—Completa.
 187. Carlos Arranz Moncalvillo.—Falta todo menos partida de nacimiento.
 188. Don Tomás Arranz Muñecas.—Completa.
 189. Don Julián Arranz Sancho.—Completa.
 190. Don José de Arriba Baticón.—Diplomado.—Completa.
 191. Don Basilio de Arriba Muñoz.—Diplomado.—Completa.
 192. Don Abelardo de Arriba del Valle.—Completa.
 193. Don Francisco Arrieta Alvarez.—Completa.
 194. Don Felipe Arrieta Ocio.—Falta certificado de adhesión.
 195.—Don Vicente Arroba Carmena.—Completa.
 196.—Don Antonio Arroba Zúñiga.—Falta certificado de adhesión.
 197. Don Francisco Arroyo Cotán-Pinto.—Completa.
 198. Don Luis Arroyo Gómez.—Completa.
 199. Don Antonio Arroyo Juan.—Completa.
 200. Don José Arroyo Rubio.—Completa.
 201. Don Enrique Nicolás Arroyo Valle.—Diplomado.—Completa.
 202. Don Ignacio Arrués Ortiz de Arre. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho.
 203. Don Francisco Asensio Tarraso.—Completa.
 204. Don Melquiades Asensio Enríquez.—Diplomado.—Completa.
 205. Don Emilio Astruga Rodríguez.—Completa.
 206. Don Francisco Astudillo Pedra.—Completa.
 207. Doña María de las Mercedes Ateca Echeandía.—Falta certificado de Diplomada.
 208. Don Antonio Atienzar Villena.—Huérfano de Guerra.—Completa.
 209. Don Angel Ausín García.—Completa.
 210. Don Fernando Ausín García.—Completa.
 211. Don Ramón-Alberto Ausín García.—Completa.
 212. Don Jesús María Ausín Rodríguez.—Completa.
 213. Don Fernando Avelló García.—Completa.
 214. Don Manuel Avelló Suárez Valdés.—Falta certificado de adhesión.
 215. Don Bernardo Avila Avila.—Completa.
 216. Don Manuel Avila Barja.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho.
 217. Don Sebastián Ayala Hernández.—Completa.
 218. Don José Ayuso Gutiérrez.—Completa.
 219. Don Vital Aza Fernández-Nestral.—Diplomado.—Completa.
 220. Don Ricardo Azcárate Balza.—Falta certificado de adhesión.
 221. Don Pedro Gonzalo Aznar Pérez.—Completa.
 222. Don Joaquín Azpeitia Montero.—Completa.
 223. Don Angel Baamonde Ferreiro.—Completa.
 224. Don Ramón Bacardi Pons.—Faltan título de Licenciado y de Diplomado.
 225. Don Francisco Bacquellaine Carreras.—Faltan certificados de penales, de adhesión, de buena conducta y declaración jurada.
 226. Don Antonio Bach Roca.—Completa.
 227. Don Jaime Bachiller Martínez.—Diplomado.—Completa.
 228. Don Emilio Baixauli Castella.—Falta título de Licenciado.

229. Don Fernando Baixauli Lligoña.—Completa.
 230. Don Manuel Baixauli Lligoña.—Completa.
 231. Don Anastasio Bajo Díez.—Completa.
 232. Don Gregorio Bajo Pérez.—Completa.
 233. Don Enrique Balañ Bejarano.—Diplomado.—Completa.
 234.—Don Diego Balsera Casco.—Completa.
 235. Don Jesús Ballesta Martínez.—Faltan título y certificado de aptitud física.
 236. Don Ginés Ballester Almela.—Completa.
 237. Alfonso Ballester Nolla.—Falta título de Licenciado.
 238. Don Antonio Ballesteros Albacete.—Completa.
 239. Don Faustino la Banda Alvarez.—Completa.
 240. Don Andrés Banegas Palazón.—Completa.
 241. Don Ramón María Banet Díaz.—Completa.
 242. Don Eduardo Baños Baños.—Completa.
 243. Don Joaquín Baraibar Gardoqui.—Completa.
 244. Don José Barcala Loureiro.—Completa.
 245. Don Augusto Barcelona Lasiera.—Completa.
 246. Don Augusto José Germán Bárcena Estrada.—Diplomado.—Falta adhesión.
 247. Don José Luis Barco Gil.—Completa.
 248. Don Jesús Barco Gracia.—Completa.
 249. Don Alfredo Bardají Giménez.—Diplomado.—Completa.
 250. Don Carlos Bargallo Barnaba.—Faltan título, certificación facultativa, de adhesión y de buena conducta.
 251. Don Manuel Barragán Vázquez.—Diplomado.—Completa.
 252. Don Juan Barral Pallarés.—Completa.
 253. Don Luis Barreales Rodríguez.—Completa.
 254. Don Pedro Barreiro Arranz.—Diplomado.—Completa.
 255. Don Javier Barrero Vázquez.—Completa.
 256. Don Augusto Barrientos Suárez.—Completa.
 257. Don Félix Barriga Herrera.—Completa.
 258. Don Emilio Barrio Gómez.—Completa.
 259. Don José María Barrio Ortega.—Completa.
 260. Don Julio Barrio Santiago.—Falta certificado de adhesión.
 261. Don Roberto Bas Martínez.—Completa.
 262. Don Francisco Basabé Hernández.—Diplomado.—Completa.
 263. Don Andrés Basanta Curbera.—Completa.
 264. Don Francisco Basanta Moya.—Completa.
 265. Don José María Basora Martín.—Faltan título y certificados de nacimiento, de adhesión y de buena conducta.
 266. Don Antonio Basterro Brea.—Completa.
 267. Don José Antonio Bautista Cirujano.—Completa.
 268. Don Lorenzo Pascual Bauza Flol.—Completa.
 269. Don Luis Bayona Bonshoms.—Falta certificado de adhesión.
 270. Don Juan Beaus Alonso.—Falta certificado de adhesión.
 271. Don Baidomero Beceiro Fernández.—Completa.
 272. Don Juan Becerro Ruiz.—Diplomado.—Completa.
 273. Don Antonio Beitia Ateca.—Completa.
 274. Don José Beitia Ateca.—Falta título de Licenciado.
 275. Don Francisco Bejarano Arts.—Ex combatiente.—Falta declaración ju-

rada de no haber hecho uso de este derecho.
 276. Don Joaquín Belmonte Martínez.—Completa.
 277. Don Antonio Beltrán Fontanals.—Falta certificado de aptitud física.
 278. Don Adrian Beltrán López.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.
 279. Don Angel Beltrán Rivas.—Completa.
 280. Don Luis María Bello Orero.—Completa.
 281. Don Francisco Benítez Erves.—Completa.
 282. Don Santiago Benito Arranz.—Completa.
 283. Don Angel Benito Bravo.—Completa.
 284. Don Constantino Benito García.—Falta certificado de adhesión.
 285. Don Luis Fernando Benito García.—Diplomado.—Completa.
 286. Don Ladislao Benito Manzano.—Diplomado.—Completa.
 287. Don Angel Benito Muñoz.—Completa.
 288. Don Manuel Benito Rodríguez.—Completa.
 289. Don Manuel Benito Segurado.—Completa.
 290. Don Manuel Benito Serrano.—Faltan certificado de penales, de adhesión y de buena conducta.
 291. Don Juan Bennisser Alou.—Completa.
 292. Don Jesús Berdala Urtiaga.—Completa.
 293. Don Enrique Berdún Franco.—Diplomado.—Completa.
 294. Don José Luis Bericat Baquedado.—Diplomado.—Completa.
 295. Don Manuel Berjón del Fraile.—Completa.
 296. Don Isaias Bermejo García.—Completa.
 297. Don Narciso Bermejo Giménez.—Completa.
 298. Don Luis Bermúdez de Castro Vicente.—Diplomado.—Completa.
 299. Don Manuel Bermúdez Figueira.—Diplomado.—Completa.
 300. Don Juan Bernabé de Blas.—Completa.
 301. Don José Bernabéu Gadea.—Completa.
 302. Don Florencio Bernal Gil.—Completa.
 303. Don Esteban Bernaldo de Quirós.—Completa.
 304. Don Francisco Bertolo Bugalló.—Completa.
 305. Don Antonio Bertrán Muns.—Completa.
 306. Don Juan Luis Bertrán Soler.—Falta certificado de adhesión.
 307. Don Alberto Bervel Cao.—Completa.
 308. Don Félix Berraondo Ceberio.—Falta certificado de adhesión.
 309. Don Recaredo Bescós San Martín.—Completa.
 310. Don Manuel Blanco Calviño.—Completa.
 311. Don Juan Blanco Flórez.—Falta toda la documentación.
 312. Don Luis Blanco Flórez.—Falta toda la documentación.
 313. Don Tomas Blanco Flórez.—Falta toda la documentación.
 314. Don Santiago Blanco Freijeiro.—Completa.
 315. Don Augusto Blanco Galdín.—Completa.
 316. Don Félix Blanco García.—Falta título de Licenciado.
 317. Don Agustín Blanco Hernández.—Completa.
 318. Don Miguel Blanco Hernández.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.
 319. Don Guillermo Blanco Martín.—Diplomado.—Completa.
 320. Don Eduardo Blanco Montero.—Completa.
 321. Don Manuel Blanco Montesdeoca.—Completa.
 322. Don Agustín Blanco Moro.—Fal-

tan certificados de buena conducta, de nacimiento y de adhesión.

323. Doña María Visitación Blanco Pérez.—Completa.

324. Don Andrés Francisco Segundo Blanco del Río.—Completa.

325. Don Carlos Blanco Sanguino.—Completa.

326. Don José Ramón Blanco Solana.—Completa.

327. Don Vicente José Blanes Navarro.—Completa.

328. Don Ricardo Blasco Doñate.—Completa.

329. Don José María Blasco Endeiza.—Falta certificado de adhesión.

330. Don Julio Blasco Fabra.—Faltan certificados de penales, de adhesión y de buena conducta.

331. Don Ruperto Blasco Ramos.—Ex combatiente.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta y declaración jurada de no haber hecho uso del derecho de ex combatiente.

332. Don Rafael Blázquez Alvarez.—Huérfano de guerra.—Completa.

333. Don Agripino Blázquez Muñoz.—Completa.

334. Don Abilio Blázquez Sánchez.—Faltan certificado de adhesión y título.

335. Don Luis Blesa Bosch.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.

336. Don José Boada Montaner.—Completa.

337. Don Jesús Boccio Jiménez.—Completa.

338. Don Aniceto Bocos Bombín.—Completa.

339. Don Andrés Bodegas Municha.—Completa.

340. Don José Bofill Serra.—Completa.

341. Don Angel Bohórquez Salcedo.—Falta toda la documentación, excepto certificaciones de nacimiento y de penales.

342. Don Bernardino Bolaños Carrasco.—Completa.

343. Don Andrés Boldo Díaz.—Completa.

344. Don Eugenio Bombín Zapatero.—Completa.

345. Don Pedro Bonada Roca.—Completa.

346. Don Luis Bonastre Oltra.—Completa.

347. Don Francisco Bonilla Fajardo.—Completa.

348. Don Ramón Manuel Boo Franco.—Falta toda la documentación, excepto certificación de nacimiento.

349. Don Carlos Ignacio Borao Moltó.—Caballero mutilado.—Completa.

350. Don Julio Borderías Martín.—Ex combatiente.—Completa.

351. Don Bernardo Borrás Primo.—Completa.

352. Don Francisco Borrás Villanova.—Completa.

353. Don Leopoldo Borrego Borrego.—Completa.

354. Don Antonio Bosch Raurell.—Diplomado.—Completa.

355. Don Hermenegildo Botana Rodríguez.—Completa.

356. Don Francisco Botet Granado.—Completa.

357. Don Manuel Botet Granado.—Completa.

358. Don Juan Boulosa Martínez.—Completa.

359. Don Alberto Boyero Sánchez.—Faltan título y certificado de adhesión y acreditar es Diplomado de Sanidad.

360. Don Fernando Bozal Ruiz.—Completa.

361. Don Eduardo Bracho Sánchez.—Completa.

362. Don Francisco Braña Moreno.—Ex combatiente.—Completa.

363. Don Juan Antonio Braña Moreno.—Faltan certificados de nacimiento y de buena conducta.

364. Don Pablo Brasero Monje.—Completa.

365. Don Víctor Salvador Bravo Fralje.—Completa.

366. Don Ricardo Bravo López.—Completa.

367. Don Rafael Bravo Villarejo.—Completa.

368. Don Saturnino Briones Matute.—Ex combatiente.—Completa.

369. Don Jesús Briones Varela.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho.

370. Don Joaquín Brita-Paja Martínez.—Completa.

371. Don Jorge Brotóns Picó.—Falta certificado de adhesión.

372. Don Juan Francisco Bru Cortés.—Falta certificado de adhesión.

373. Don Tomás Brunete Gil.—Faltan título, certificado de aptitud física y declaración jurada.

374. Don Julio Bruzos Túñez.—Ex combatiente.—Completa.

375. Don Fulgencio Buendía Veázquez.—Falta certificado de buena conducta.

376. Don José Bueno Hermoso.—Completa.

377. Don José Bugeda Valenzuela.—Falta certificado de buena conducta y declaración jurada.

378. Don Baltasar Bugía Suárez.—Falta toda la documentación.

379. Don Jesús Buitrago Morote.—Completa.

380. Don Ramón Bultó Aparicio.—Completa.

381. Don Joaquín Bunuel Mir.—Completa.

382. Don Francisco Burgos Casero.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.

383. Don Jesús Burgos Hurtado de Mendoza.—Completa.

384. Don Luis Burgués Egerique.—Falta certificación de adhesión.

385. Don Antonio Burgués Heredero.—Falta certificado de adhesión.

386. Don Julián Burguete Sanjurjo.—Completa.

387. Don Juan Antonio Burzago Santurtun.—Falta título de Licenciado.

388. Don Eulogio Cabadas Sieiro.—Completa.

389. Don Andrés Caballero García.—Completa.

390. Don José Caballero Mocado.—Completa.

391. Don Manuel Caballero Martín.—Diplomado.—Completa.

392. Don Gonzalo Cabanillas Gallas.—Diplomado.—Completa.

393. Don Mariano Cabero García.—Completa.

394. Don Gabriel Cabeza Mauricio.—Completa.

395. Don Serafin Cabezas Cabezas.—Falta certificado de adhesión.

396. Don José Luis Cabezas García.—Completa.

397. Don José Luis Cabezudo Hernández.—Diplomado.—Completa.

398. Don Primitivo de Cabo Alonso.—Completa.

399. Don Daniel Cabrerizo Portero.—Completa.

400. Don Jesús Cádiz Cózar.—Completa.

401. Don Lorenzo Caimari Perelló.—Completa.

402. Don Luis Calabia de Diego.—Completa.

403. Don Luis Calderón García.—Completa.

404. Don José Luis Calderón Ruesca.—Completa.

405. Don Antonio Calderón Sanz.—Completa.

406. Don César Caldevilla Gómez.—Completa.

407. Don Luis Calvarro Vicario.—Completa.

408. Don José María Calvet Francés.—Completa.

409. Don Francisco Calvo Calvo.—Completa.

410. Don Emilio Calvo Gutiérrez.—Completa.

411. Don Jesús Calvo Morales.—Completa.

412. Don José Luis Calvo Morales.—Completa.

413. Don Luis Calvo Ortega.—Completa.

414. Don Gonzalo Calvo Queraltó.—Falta título.

415. Don Raimundo Calvo Sendino.—Completa.

416. Don Francisco Calzada Fernández.—Completa.

417. Don Manuel de la Calzada Prieto.—Completa.

418. Don César de la Calle López.—Completa.

419. Don Braulio de la Calle Reviriego.—Completa.

420. Don Faustino Calle Yuste.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.

421. Don Pedro Calle Yuste.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.

422. Don Enrique Calleja Alvarez.—Faltan certificados de buena conducta, de adhesión, penales, aptitud física y declaración jurada.

423. Don Julián Calleja González.—Completa.

424. Don José Callejón Fernández.—Completa.

425. Don Mariano Camacho García.—Completa.

426. Don Rafael Camacho Romero.—Completa.

427. Don Edmundo Cámara Cardona.—Completa.

428. Don Ramón de la Cámara Mendizábal.—Completa.

429. Don José Cámara Zapata.—Falta certificado de adhesión.

430. Don José Luis Camina Barriga.—Completa.

431. Don Rafael Campillo Gómez.—Falta partida de nacimiento, legalizada.

432. Don Luis del Campo Angulo.—Completa.

433. Don Cesáreo Campo Rosel.—Completa.

434. Don Anastasio del Campo Sánchez.—Completa.

435. Don Miguel Campos García.—Diplomado.—Faltan certificados de penales, de buena conducta y de adhesión.

436. Don Juan Canadell Giné.—Completa.

437. Don Francisco José Canalejo Mateo.—Completa.

438. Don Joaquín Candela Candela.—Diplomado.—Falta certificado de adhesión.

439. Don Ramón Candelas Orgilés.—Completa.

440. Don Antonio César Manuel Gandía Sierra.—Completa.

441. Don Víctor Canduela Company.—Completa.

442. Don José Manuel Caneda Fernández.—Completa.

443. Don Alfonso Canga García.—Completa.

444. Don Florentino Canibaño Sánchez.—Completa.

445. Don Pedro Cano Díaz.—Faltan certificados de ser Diplomado, de buena conducta y de adhesión.

446. Don Diego Rafael Cano García.—Faltan certificados de penales, de buena conducta y de adhesión.

447. Don Mariano Cano García.—Completa.

448. Don Mariano Cánovas Martínez.—Completa.

449. Don Antonio del Canto González.—Completa.

450. Don Isidro Canto Pérez.—Completa.

451. Don José Cañas Palomo.—Completa.

452. Don Guillermo Cañigral Carbó.—Completa.

453. Don Aurelio Capilla Galego.—Diplomado.—Falta certificado de buena conducta.

454. Don Miguel Capó Verd.—Completa.

455. Don Aquilino Caramés Torres.—Completa.

456. Don Manuel Carazo Ureña.—Completa.

457. Don Manuel Carbajal Aced.—Completa.

458. Don Ramón Carbajosa Vergara.—Falta toda la documentación.
459. Don Manuel Carballo Piñeiro.—Completa.
460. Don Fernando Carbonell Lorente.—Completa.
461. Don Luis Fernando López de Goicoechea.—Completa.
462. Don Joaquín Cardeus Pons.—Faltan certificados de Penales, de aptitud física y de adhesión.
463. Don Pedro Antonio Cardell Vicens.—Completa.
464. Don Eduardo Cardero García.—Completa.
465. Don Agustín Cardona Roe.—Completa.
466. Don Daniel Carmen Salinas.—Completa.
467. Don Tomás Caro-Patón Gómez.—Completa.
468. Don Julio Manuel Carvajal Alonso.—Diplomado.—Completa.
469. Don Manuel Carvajal Alonso.—Diplomado.—Completa.
470. Don Florencio Carvajo Virto.—Completa.
471. Don Flaviano Carrancio de la Plaza.—Diplomado.—Falta título de Licenciado en Medicina.
472. Don Francisco Javier Carrascal Monedo.—Completa.
473. Don Fernando Carrascal Rioja.—Completa.
474. Don Juan Carrascal Rioja.—Completa.
475. Don Francisco Carrasco Krausse.—Completa.
476. Don Luis Carrasco Lara.—Ex combatiente.—Completa.
477. Don José María Carasco Serrano.—Faltan certificados de aptitud física, de buena conducta, de adhesión y de Penales.
478. Don Roberto Carratalá Navarro.—Completa.
479. Don Antonio Carreño Cáceres.—Faltan certificados de aptitud física y de buena conducta.
480. Don José Carreño Castilla.—Completa.
481. Don Teófilo Manuel Carreño García.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
482. Don Vicente Carreño Segura.—Diplomado.—Faltan certificados de aptitud física y de adhesión.
483. Don Manuel Carreño Tocino.—Completa.
484. Don Indalecio Carrera Abeijón.—Completa.
485. Don José Antonio Carrera Novoa.—Falta certificado de adhesión.
486. Don Cesáreo Carreras Díez.—Completa.
487. Don Juan Eugenio Carrero Ríaza.—Completa.
488. Don Rafael Carrillo Sala.—Falta certificado de adhesión.
489. Don Antonio Carrión Bernabé.—Completa.
490. Don Fernando Casado Acero.—Completa.
491. Don Fernando Casado Caballero.—Completa.
492. Don Aiberto Casado Dorrego.—Completa.
493. Don Juan Manuel Casado Iglesias.—Completa.
494. Don Miguel Casado Palomero.—Completa.
495. Don Víctor Casado Ramos.—Diplomado.—Completa.
496. Don Andrés Casado Renes.—Completa.
497. Don Félix Casado Sánchez.—Mutilado.—Completa.
498. Don Antonio Casals Torrella.—Completa.
499. Don José María Casanova Irigaray.—Completa.
500. Don Ramón Casanova Irigaray.—Completa.
501. Don Pedro de las Casas Alonso.—Completa.
502. Don Manuel Javier Casas Berdión.—Completa.
503. Don Fausto Casas Fernández.—Completa.
504. Don Urbano Casas Marco.—Diplomado.—Completa.
505. Don Lorenzo Casa Wehrli.—Falta certificado de Diplomado.
506. Don Juan Casillas Peña.—Faltan certificados de aptitud física, de buena conducta, de adhesión y de Penales.
507. Don Carmelo Casinos Lorente.—Completa.
508. Don José Casserras Solé.—Faltan título de Licenciado y certificado de Penales.
509. Don Ildefonso Castañeda Gozalo.—Completa.
510. Don Carlos Castaño López-Mesas.—Completa.
511. Don Vicente Antonio Castelao Pérez.—Falta certificado de adhesión.
512. Don Demetrio Castellanos Franco.—Falta certificado de buena conducta.
513. Don Alfonso Castellón Gallegos.—Ex combatiente.—Completa.
514. Don Joaquín del Castillo Belmar.—Completa.
515. Don Antonio Castillo Bernal.—Completa.
516. Don Antonio Castillo Castillo.—Diplomado.—Completa.
517. Don Quirico Castillo Castillo.—Completa.
518. Don Emilio Castillo Durán.—Diplomado.—Faltan certificados de Penales, de adhesión y de buena conducta.
519. Don Francisco J. Castillo Gazo.—Completa.
520. Don Manuel Castillo Gómez.—Completa.
521. Don José Castillo Pereña.—Faltan certificados de penales, de buena conducta y de adhesión y declaración jurada.
522. Don Javier Castillo Puyuelo.—Completa.
523. Don Francisco Castillo Sánchez.—Diplomado.—Falta declaración jurada.
524. Don Arturo Castrillo Lucas.—Mutilado.—Completa.
525. Don Manuel de Castro Delgado.—Completa.
526. Don Ramón de Castro Fariña.—Completa.
527. Don Ildefonso Castro López.—Falta certificado de aptitud física y declaración jurada.
528. Don Miguel Castro Meiero.—Completa.
529. Don Juan Antonio Castro-Nuño Fazio.—Diplomado.—Completa.
530. Don Sisinio de Castro del Pozo.—Completa.
531. Don Antonio Castro Rodríguez.—Completa.
532. Don Antonio Castro Soto.—Ex combatiente.—Falta certificado de adhesión.
533. Don Joaquín Catalán Cerezueta.—Diplomado.—Huérfano de guerra.—Completa.
534. Don Rafael Catalán Sastre.—Huérfano de guerra.—Completa.
535. Don Adolfo Cátedra López.—Completa.
536. Don Juan José Cavia Valle.—Completa.
537. Don Graciano Cebeira Fernández-Villarjubín.—Completa.
538. Don Emilio José Cebrián Bayo.—Completa.
539. Don José Cebrián Casorrán.—Completa.
540. Don Rafael Cebrián Gómez.—Falta certificado de buena conducta.
541. Don Eugenio Cejudo Fernández.—Completa.
542. Don Alberto Celada Martínez.—Completa.
543. Don Ramón Celma Delgado.—Completa.
544. Don Joaquín Celma Sauras.—Completa.
545. Don Carlos Cenjor Dafonte.—Completa.
546. Don Emiliano Centeno Crespo.—Completa.
547. Don Arturo Cepeda Vidal.—Completa.
548. Don Jaime Cerda Vallés.—Completa.
549. Don Antonio Cerdá Cremades.—Completa.
550. Don Miguel Cerdó Pons.—Completa.
551. Don Luis Cerecedo Adellac.—Completa.
552. Don Antonio Cerezueta Goni.—Completa.
553. Don Antonio Cerón González.—Completa.
554. Don Rafael Cerveró Alcañiz.—Completa.
555. Don Lorenzo Cerrolaza Belinchón.—Completa.
556. Don Miguel Cerrolaza Belinchón.—Completa.
557. Don Francisco Céspedes Castaño.—Completa.
558. Don Francisco Céspedes Toro.—Diplomado.—Completa.
559. Don Ramiro Ciancas Ranero.—Falta toda documentación, excepto declaración jurada. No acredita ser Diplomado, que cita.
560. Don José Cid López.—Completa.
561. Don Alberto Cid Torá.—Completa.
562. Don José Cinos Romero.—Completa.
563. Don Valentín Cisneros Martín.—Faltan certificados de penales, aptitud física, buena conducta y de adhesión.
564. Don Jesús Ciudad Guillermo.—Completa.
565. Don Juan Civantos García.—Completa.
566. Don Carlos Clavero Prior.—Completa.
567. Don Luis Clemente de Pablo.—Completa.
568. Don Tomás Cobo Mesa.—Falta título de Licenciado y certificado de adhesión.
569. Don Andrés Cochs Cristiá.—Completa.
570. Don Felipe Colino Ramos.—Completa.
571. Don Manuel Coltell Rodríguez.—Completa.
572. Don Ángel Justo Collado Pérez.—Completa.
573. Don Julio Comendador Luling.—Completa.
574. Don Pedro Comino Arroyo.—Completa.
575. Don Jesús Manuel Conde Trillo.—Completa.
576. Don Tomás Contreras Ramírez.—Completa.
577. Don Luis Corada Mena.—Diplomado.—Completa.
578. Don Santiago Corada Mena.—Completa.
579. Don Vicente Corbatón Biasco.—Completa.
580. Don César Cordero Fernández.—Completa.
581. Don Francisco Cordon Herreros.—Completa.
582. Don Luis Cordovés Pérez.—Completa.
583. Don Andrés Corpas García.—Completa.
584. Don Luis Corporales López.—Completa.
585. Don Luis Antonio Corporales Rodrigo.—Falta certificado de buena conducta y de adhesión.
586. Don José María Cortada Macías.—Falta certificado de adhesión.
587. Don Andrés Cortés Farrés.—Diplomado.—Completa.
588. Don José Luis Cortés García.—Completa.
589. Don Camilo Cortés Hernández.—Completa.
590. Don Vicente Juan Cortés Pérez.—Completa.
591. Don Antonio Cortés Pino.—Falta certificados de aptitud física, de buena conducta y de adhesión.
592. Don Domingo Corvo Aparicio.—Completa.

593. Don Carlos Corral Tarrero.—Falta toda la documentación.
594. Don Eustasio Corrales Sancho.—Completa.
595. Don Manuel Correa López.—Completa.
596. Don Sixto Coso Langa.—Completa.
597. Don Santiago de Cossio Gómez.—Completa.
598. Don Francisco Costa Frigola.—Falta toda documentación, excepto declaración jurada.
599. Don José Antonio Costa Rodes.—Completa.
600. Don Julio Costoya García.—Falta certificado de adhesión.
601. Don Manuel Cotanda Vinaixa.—Completa.
602. Don Fernando Cotón Paz.—Ex combatiente.—Falta buena conducta.
603. Don Manuel Couce Casas.—Completa.
604. Don Santiago Cousido Carballo.—Completa.
605. Don José Cremades Pérez.—Completa.
606. Don Carlos Miguel Crespi-González Entrerrios.—Diplomado.—Completa.
607. Don Marcelino Crespo Bernardo.—Falta certificado de adhesión.
608. Don Juan Crespo de la Campa.—Ex combatiente.—Completa.
609. Don Eusebio Ramón Crespo Crespo.—Completa.
610. Don Víctor José Crespo Navarro.—Completa.
611. Don Jerónimo Crespo Pérez.—Completa.
612. Don Felipe Crespo Sánchez.—Completa.
613. Don Juan Crespo Ferrando.—Falta título de Licenciado y certificados de penales y de adhesión.
614. Don Juan Criado Fernández.—Completa.
615. Don José Criado García.—Completa.
616. Doña María del Prado Criado Matesanz.—Diplomada.—Falta certificado de adhesión.
617. Don Aurelio Criado Ortiz.—Completa.
618. Don Mariano Criado Puigdollers.—Falta certificado de adhesión.
619. Don Amando Crispín Calvo.—Completa.
620. Don Angel Cristóbal Boldova.—Completa.
621. Don Luis Cristóbal Pérez.—Completa.
622. Don Francisco José Cristos de la Fuente.—Diplomado.—Completa.
623. Don Manuel José Cruces Aspilche.—Completa.
624. Don Federico de la Crúa Arriaga.—Completa.
625. Don Juan de la Cruz Caro.—Diplomado.—Completa.
626. Don Francisco Cruz Márquez.—Completa.
627. Don Héctor de la Cruz Sánchez.—Completa.
628. Don Alberto Cuadrado Cervera.—Diplomado.—Completa.
629. Don Federico Cuadrillero Cuadrillero.—Faltan certificados de adhesión, buena conducta y de penales.
630. Don José Manuel Cuadrillero Gil.—Diplomado.—Completa.
631. Don José Luis Cubero García.—Diplomado.—Completa.
632. Don Constantino Cubillas Carbaño.—Completa.
633. Don José Ignacio Cuenca Díaz.—Diplomado.—Falta de buena conducta.
634. Don José Manuel Cuenca Nuñez.—Completa.
635. Don Felipe Cuenca González.—Completa.
636. Don Mariano Jesús Cuesta Nieto.—Diplomado.—Ex combatiente.—No dice si ha hecho uso de este derecho.
637. Don Miguel Cuesta Palomero.—Completa.
638. Don Laureano Cuesta Ramós.—Completa.
639. Don Francisco José Cuesta Rivero.—Completa.
640. Don Santiago Cuevas Canseco.—Completa.
641. Don Diego Cumbreño Gil.—Completa.
642. Don Baltasar Curieses Velasco.—Falta certificado de buena conducta.
643. Don Fernando Chamorro Lanza.—Completa.
644. Don Miguel Chamorro Prieto.—Completa.
645. Don Albino Jesús Charle Asegurado.—Completa.
646. Don Francisco Chavarría Crespo.—Falta certificado de adhesión.
647. Don Faustino Chico Chico.—Completa.
648. Don Fernando Chicote Campos.—Huérfano de guerra.—Completa.
649. Don José Chillida Gasio.—Completa.
650. Don José María Chueca Diago.—Completa.
651. Don Juan Daniel Appel.—Completa.
652. Don José Danón Bretos.—Diplomado.—Completa.
653. Don Serafín Dapena del Pozo.—Completa.
654. Don José Francisco Dávila Tarongi.—Completa.
655. Don Vicente Degano Gómez.—Falta certificado de adhesión.—Huérfano de guerra, pero no dice si ha hecho uso de este derecho.
656. Don Amadeo Delgado Beltrán.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.
657. Don Enrique Delgado Beltrán.—Falta certificado de adhesión.
658. Don Antonio Delgado Bermúdez.—Completa.
659. Don Felipe Delgado Caballero.—Completa.
660. Don Santiago Delgado Carlón.—Completa.
661. Don Pedro Delgado Carnerero.—Falta título de Licenciado y certificados de buena conducta, adhesión y penales y de aptitud física.
662. Don Higinio Delgado Martínez.—Completa.
663. Don Francisco Delgado Mediavilla.—Falta título de Licenciado.
664. Don Nemesio Delgado Narváez.—Completa.
665. Don Antonio Delgado Portillo.—Completa.
666. Don Antonio Delgado Rodríguez.—Completa.
667. Don Antonio Enrique Delso Blanco.—Completa.
668. Don José Luis Diarte Alpuente.—Completa.
669. Don Manuel Díaz Álvarez.—Completa.
670. Don Luis Díaz Baño.—Completa.
671. Don Valeriano Díaz del Barrio.—Completa.
672. Don Juan Díaz Calero.—Completa.
673. Don Angel Díaz Díaz.—Completa.
674. Don José Diez Diez.—Completa.
675. Don Luis Díaz Esnal.—Falta certificado de adhesión.
676. Don Eugenio Díaz Jiménez.—Diplomado.—Falta certificado de buena conducta.
677. Don Gumersindo Díaz López.—Diplomado.—Completa.
678. Don Miguel Díaz Nuñez.—Completa.
679. Don Evidio Díaz Palomo.—Ex combatiente.—Completa.
680. Don Lino Angel Díaz Pascual.—Falta certificado de adhesión.
681. Don Julián Díaz Peñalver Merchán.—Falta certificado de buena conducta.
682. Don Jesús Florentino Díaz Prieto.—Completa.
683. Don Luis Díaz Rodríguez.—Completa.
684. Don Alfredo Die Goyanes.—Falta título de Licenciado, partida de nacimiento, certificados de buena conducta, de adhesión y penales.
685. Don José Miguel Diego Gómez.—Diplomado.—Completa.
686. Don José Luis Diego Lozano.—Completa.
687. Don José Luis de Diego Vicente.—Completa.
688. Don Santiago Diez Arranz.—Ex combatiente.—Completa.
689. Don Pascual Diez Diez de Valdeón.—Completa.
690. Doña Ceia Diez Fernández.—Falta toda la documentación.
691. Don Pedro Diez Labín.—Completa.
692. Don José María Diez Llano.—Completa.
693. Don Santiago Diez Mazo.—Falta título de Licenciado, partida de nacimiento y certificado de adhesión.
694. Don José Francisco Diez Ordás.—Diplomado.—Completa.
695. Don Casimiro Diez Sánchez.—Completa.
696. Don Luis Diez Terol.—Falta certificado de adhesión.
697. Don Antonio Diez Villagarcía.—Ex combatiente.—Falta acreditar no ha hecho uso de este derecho.
698. Don Alfonso Diosdado Diosdado.—Completa.
699. Don José María Disdier Velasco.—Completa.
700. Don Rafael Domeque Veus.—Falta título de Licenciado, certificados de aptitud física, penales, adhesión y partida de nacimiento.
701. Don Alejandro Domínguez Carmona.—Completa.
702. Don Juan Domínguez Carrasco.—Completa.
703. Don Ramiro Domínguez Conde.—Completa.
704. Don Constanancio Domínguez Domínguez.—Completa.
705. Don Ignacio Domínguez-Gil Menéndez Valdés.—Completa.
706. Don José Domínguez González.—Completa.
707. Don Abel Domínguez Martínez.—Ex combatiente.—Completa.
708. Don Ignacio Domínguez Moncada.—Completa.
709. Don Joaquín Domínguez Mondelo.—Completa.
710. Don Prudencio Domínguez Sánchez.—Completa.
711. Don Julio Donato Huerta.—Completa.
712. Don Roberto Dopereiro Herrera.—Completa.
713. Don Rafael Dorado Pou.—Completa.
714. Don Alberto Dorrego González.—Completa.
715. Don Salvador Duque Escalante.—Completa.
716. Don Andrés Duque Falcón.—Completa.
717. Don Francisco Durán Aguilar.—Completa.
718. Don Jesús Durán López.—Falta título de Licenciado y certificado de aptitud física.
719. Don Manuel Durán Sacristán.—Diplomado.—Completa.
720. Don Julio Durante Cuesta.—Completa.
721. Don Jesús Durantez Caminero.—Completa.
722. Don Eduardo Erido Aguilar.—Completa.
723. Don César Egido Abdujar.—Ex combatiente.—Completa.
724. Don Santos Eguren Guerricabeitia.—Completa.
725. Don Angel Eiarre Cortés.—Completa.
726. Don Santiago Elías Zalabardo.—Completa.
727. Don Victoriano Elorza Triguero.—Completa.
728. Don Tirso Elviro Alcoya.—Falta certificado de adhesión.
729. Don Angel Encinas Rubio.—Completa.

730. Don Julio César Enciso Páez.—**Completa**
731. Don Santos Enrech Salazar.—**Diplomado.—Completa.**
732. Don Jerónimo Enrique Igueravide.—**Diplomado.—Completa.**
733. Don Manuel Erando Grau.—**Completa.**
734. Don José Errando Vilar.—**Completa.**
735. Don Mariano Esbri Herrera.—**Completa.**
736. Don José Luis Escalada de Cermeño.—**Diplomado.—Completa.**
737. Don Wenceslao Máximo Escamilla Muñoz.—**Completa.**
738. Don Andrés Escobar Serna.—**Completa.**
739. Don José Ramón Escolá Bañeres.—**Completa.**
740. Don José Escribano Lucía.—**Completa.**
741. Don Vicente Escribano Sánchez.—**Completa.**
742. Don Pedro Escudero Brasa.—**Falta título de Licenciado, partida de nacimiento, certificados de penales, adhesión y buena conducta.**
743. Don Tomás Escudero García.—**Completa.**
744. Don Manuel Espada Sancho.—**Falta certificado de adhesión.**
745. Don Carlos de España Casado.—**Falta título de Licenciado y certificados de penales, buena conducta y adhesión.**
746. José Luis España Landaburu.—**Falta certificados de penales, buena conducta y de adhesión.**
747. Don Manuel Espejo Camacho.—**Completa.**
748. Don Angel Espias de Andrés.—**Completa.**
749. Don José María Espina Pujol.—**Falta título de Licenciado, partida de nacimiento y certificados buena conducta y de adhesión y de aptitud física.**
750. Don Luis Espina Zunzunegui.—**Completa.**
751. Don Antonio Espinós Lafuente.—**Diplomado.—Completa.**
752. Don Luis Espinós Taya.—**Diplomado.—Completa.**
753. Don José Antonio Espinosa Cabañero.—**Completa.**
754. Don Luis Espinosa García.—**Falta toda la documentación.**
755. Don Rafael Espinosa Muñoz.—**Diplomado.—Completa.**
756. Don Miguel Estade Rosselló.—**Completa.**
757. Don Luis Estany Colano.—**Diplomado.—Falta título de Licenciado, partida de nacimiento, certificados de aptitud física, de penales y declaración jurada y certificado Diplomado.**
758. Don José María Estaún Rivera.—**Completa.**
759. Don Serafin Esteban Carreño.—**Completa.**
760. Don Ramón Esteban Coca.—**Completa.**
761. Don Carlos Gumersindo Esteban Gamito.—**Completa.**
- 762.—Don Jaime Esteban Glover.—**Completa.**
763. Don José Esteban Iñiguez.—**Ex combatiente.—Completa.**
764. Don Braulio Esteban Martínez.—**Completa.**
765. Don Juan José Esteban Pascual.—**Completa.**
766. Don Demetrio Esteban Resina.—**Completa.**
767. Don Fidel Jaime Esteban Resina.—**Completa.**
768. Don José Estella Escudero.—**Diplomado.—Completa.**
769. Don Emilio Estrada Alvarez.—**Diplomado.—Completa.**
770. Don Luis Eugena Rodríguez.—**Completa.**
771. Don Antonio Expósito Febles.—**Falta certificado de adhesión.**
772. Don Angel Eyaralar González-Posada.—**Diplomado.—Huérfano de Guernica.**
773. Don Teodoro Rafael Ezpeleta Simón.—**Completa.**
774. Don Leonardo Ezpeleta Trasobares.—**Completa.**
775. Don Juan Manuel Fabra Fornos.—**Completa.**
776. Don Angel Facio de Lasquetty.—**Diplomado.—Completa.**
777. Don Ramón Fagella Rotllán.—**Falta certificado de adhesión.**
778. Don Serafin Fages Segura.—**Completa.**
779. Don Abelardo Fajardo Aguilar.—**Ex cautivo.—Completa.**
780. D. Paulino Fajardo Lechuga.—**Diplomado.—Completa.**
781. Don Bernardino José Fajardo Martos.—**Falta título de Licenciado.**
782. Don Francisco Falcó Berenguer.—**Completa.**
783. Don Félix Falero Martínez.—**Falta certificado de buena conducta.**
784. Don Jorge Fanlo Cayuela.—**Completa.**
785. Don Jesús Fariña Ante.—**Completa.**
786. Don Jaime Farreny Pocurull.—**Completa.**
787. Don Rosendo Feijoo Montenegro.—**Completa.**
788. Don Miguel Femenia Signes.—**Falta certificado de adhesión.**
789. Don Andrés Fernández Aguilar.—**Completa.**
790. Don Constancio Fernández Aguilar.—**Completa.**
791. Don Juan Fernández Aguilar.—**Completa.**
792. Don César Fernández Barragán.—**Diplomado.—Falta certificado de buena conducta.**
793. Don Luciano Fernández Barrero.—**Completa.**
794. Don Zósimo Fernández Burón.—**Completa.**
795. Don Javier Fernández Cámara.—**Completa.**
796. Don Celedonio Fernández del Campo Herrero.—**Falta certificado de aptitud física.**
797. Don Luis Rafae. Fernández Castejón.—**Completa.**
798. Don Francisco Fernández Cuesta Gutiérrez.—**Completa.**
799. Don Emiliano Fernández Domínguez.—**Diplomado.—Completa.**
800. Don Fidel Fernández Feijo.—**Completa.**
801. Don Belisario Manuel Fernández Ferosa.—**Faltan certificados de buena conducta y de aptitud física y declaración jurada.**
802. Don Domiciano Fernández Fernández.—**Completa.**
803. Don Gregorio Fernández Fernández.—**Completa.**
804. Don Juan María Fernández-Ferreiros de los Ríos.—**Completa.**
805. Don Alberto Fernández Figueroa.—**Diplomado.—Completa.**
806. Don Francisco Fernández Fole.—**Completa.**
807. Don Francisco Fernández Font.—**Diplomado.—Falta certificado de aptitud física.**
808. Don José Luis Fernández Franco.—**Completa.**
809. Don Rafael Fernández Francoll.—**Completa.**
810. Don Pedro Julio Fernández de la Fuente.—**Completa.**
811. Don Matias Fernández García.—**Diplomado.—Completa.**
812. Don Andrés Fernández González.—**Completa.**
813. Don Emilio José Fernández González.—**Completa.**
814. Don Angel Juan Fernández Gutiérrez.—**Completa.**
815. Don Antonio Fernández Herrero.—**Completa.**
816. Don Antonio Fernández Hontañilla.—**Diplomado.—Completa.**
817. Don Manuel Fernández Laso.—**Completa.**
818. Don José María Fernández Latorre.—**Completa.**
819. Don Juan Fernández López de Hierro.—**Falta certificado adhesión.**
820. Don Pedro Fernández López.—**Completa.**
821. Don Vicente Fernández López.—**Completa.**
822. Don Julio Fernández Martín.—**Completa.—Ex combatiente.**
823. Don José Fernández Martínez.—**Completa.**
824. Don Juan Jesús Fernández Martínez.—**Falta certificado de aptitud física.**
825. Don Ramón Fernández Medialdea.—**Completa.**
826. Don José Fernández Miranda.—**Completa.**
827. Don José Fernández Molina.—**Completa.**
828. Don Joaquín Fernández Montes.—**Completa.**
829. Don Jesús Fernández Muñoz.—**Diplomado.—Completa.**
830. Don Angel Fernández Nafria.—**Diplomado.—Completa.**
831. Don Juan Bautista Fernández Ortega.—**Falta certificado de adhesión.**
832. Don Miguel Fernández Ortiz.—**Diplomado.—Falta declaración jurada y certificado de Diplomado.**
833. Don Manuel Fernández Pamploa.—**Completa.**
834. Don Magín Fernández Perandones.—**Completa.**
835. Don Manuel Fernández Perandones.—**Completa.**
- 836.—Don Luis Fernández Placón.—**Diplomado.—Completa.**
837. Don José María Fernández Puente.—**Completa.**
838. Don Alfonso Ramón Fernández Puertas.—**Completa.**
839. Don José Fernández Ramírez.—**Completa.**
840. Don Dionisio Fernández Rodríguez.—**Completa.**
841. Don Pedro Fernández Rueda.—**Diplomado.—Completa.**
842. Don Lorenzo Fernández Sánchez.—**Completa.**
843. Don Fidel Fernández Sandoval.—**Completa.**
844. Don Luis Alberto Fernández Suárez.—**Falta certificado de adhesión.**
845. Don José Fernández Tirado.—**Completa.**
846. Don Emiliano Fernández de la Torre.—**Faltan título de Licenciado y certificado de buena conducta.**
847. Don Pedro Fernández Trujillo.—**Completa.**
848. Don Ireneo Fernández Valdeolmillos.—**Completa.**
849. Don José Fernández Vázquez.—**Completa.**
850. Don José Fernández Vázquez.—**Completa.**
851. Don Santiago Fernández Velasco.—**Completa.**
852. Don José Fernández-Velilla Herce.—**Completa.**
853. Don Francisco E. Fernández-Villacañas Fernández.—**Completa.**
854. Don Manuel Antonio Fernández-Villacañas Fernández.—**Completa.**
855. Don Manuel Fernández Zarza.—**Completa.**
856. Don Mariano Fernández Pamploa.—**Completa.**
857. Don Rafael Ferrando Albelda.—**Completa.**
858. Don Eduardo Ferrán Fuentes.—**Diplomado.—Completa.**
859. Don Vicente Ferrara Pascual.—**Completa.**
860. Don Pascual Ferrari Martínez.—**Falta toda la documentación.**
861. Don Jaime Ferré Lloréns.—**Ex combatiente.—Completa.**
862. Don Luis Ferreiro Aláez.—**Diplomado.—Completa.**
863. Doña Magdalena Ferrer Arenillas.

Diplomada.—Falta certificado de Diplomada.

864. Don Julián Ferrer Cruz.—Completa.

865. Don Santiago Ferrer Faralt.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.

866. Don Jesús Ferrer Gonzalvo.—Ex combatiente.—Completa.

867. Don Manuel Ferrer Lleó.—Diplomado.—Completa.

868. Don Miguel Ferrer Peralta.—Faltan título de Licenciado y certificado de adhesión.

869. Don Juan Ferrer Sebastián.—Completa.

870. Don Fernando Ferreres Ferreres.—Completa.

871. Don Bienvenido Ferrero Fernández.—Completa.

872. Don Juan Ferrero Ramos.—Completa.

873. Don Peregrino Ferro Díaz.—Diplomado.—Completa.

874. Don Alfonso Fidalgo Díaz.—Falta toda la documentación.

875. Don José Antonio Figerido Santurtun.—Completa.

876. Don Julio María Flores Estades.—Completa.

877. Don José Miguel Flores Hernández.—Completa.

878. Don Manuel Flórez Tascón.—Diplomado.—Completa.

879. Don Eduardo Fondón Hernández.—Completa.

880. Doña Concepción Estrella Fonseca Baro.—Completa.

881. Don Manuel Font Guardiola.—Completa.

882. Don Gabriel Font Riera.—Completa.

883. Don Dionisio Fontenla Ruza.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho uso del derecho alegado.

884. Don Luis Fora Torres.—Completa.

885. Don Alberto Fort Roig.—Completa.

886. Don Angel Fraile García.—Diplomado.—Faltan título de Licenciado y certificado de aptitud física.

887. Don Eusebio Fraile García.—Completa.

888. Don Pío Isaias Fraile Vallés.—Ex combatiente.—Completa.

889. Don José Framil García.—Completa.

890. Don Vicente Franco Real.—Completa.

891. Don Antonio Franch Serra.—Completa.

892. Don Luis Franques Ribera.—Completa.

893. Don Saturnino Frias Higuera.—Diplomado.—Falta certificado de buena conducta.

894. Don Gonzalo de Frutos Vicente.—Completa.

895. Don Tomás Emilio Fuente Fraile.—Diplomado.—Completa.

896. Don Ramón de la Fuente Galván.—Diplomado.—Falta partida de nacimiento del Registro Civil.

897. Don Antonio de la Fuente Page.—Completa.

898. Don Leónido Fernando Fuentes Rolao.—Completa.

899. Don Tomás Fuentes Sastre.—Falta todo, excepto partida de nacimiento y título de Licenciado.

900. Don Antonio Fuertes Bello.—Completa.

901. Don Angel Fuertes Machín.—Completa.

902. Don Aurelio Fuertes Muriel.—Ex combatiente.—Completa.

903. Don Enrique Fuertes Muriel.—Ex combatiente.—Completa.

904. Don Jorge Fúster Turro.—Completa.

905. Don Miguel Gabriel García.—Completa.

906. Don Sabino Gadea Herrera.—Completa.

907. Don Miguel Gadea Rico.—Completa.

908. Don Romualdo Gago Castaño.—Completa.

909. Don Saturnino Gaité Domínguez.—Diplomado.—Completa.

910. Don Francisco Gaité Sánchez.—Diplomado.—Completa.

911. Don Fernando Gala Monedo.—Completa.

912. Don Enrique Gala Petit.—Falta certificado de adhesión.

913. Don Jesús Gabriel Galán Acevedo.—Completa.

914. Don Francisco Galán Sánchez.—Completa.

915. Don José Galbis Flores.—Diplomado.—Completa.

916. Don Manuel Galdón González.—Diplomado.—Faltan certificado de aptitud física y de buena conducta.

917. Don Angel Galende Melgar.—Completa.

918. Don Eloy Galiano Martínez.—Completa.

919. Don Modesto Galicia Merinero.—Completa.

920. Don Jesús Galilea Muñoz.—Diplomado.—Falta título de Licenciado.

921. Don Eladio Carlos Galindo Llançort.—Completa.

922. Don José Galotto Martorell.—Diplomado.—Completa.

923. Don Eriberto Galván Escanaverino.—Completa.

924. Don José Galván Lozano.—Completa.

925. Don José Gálvez Vargas.—Diplomado.—Completa.

926. Don Ismael Gallar Montes.—Diplomado.—Completa.

927. Don León Gallardo Andrés.—Completa.

928. Don Fernando Gallardo Illescas.—Completa.

929. Don Baldomero Gallart Pons.—Completa.

930. Don Miguel Gallego Aparicio.—Completa.

931. Don José Gallego Arroba.—Completa.

932. Don Félix César Gallego Cobos.—Completa.

933. Don Pedro José Gallego Córdoba.—Faltan certificado de buena conducta y aptitud física.

934. Don Miguel Gallego González.—Faltan certificado de adhesión y de buena conducta.

935. Don Juan Gallego Murillo.—Completa.

936. Don Fidel Gallo Bazo.—Completa.

937. Don Sebastián Gallo Cámara.—Faltan título Licenciado, partida de nacimiento y declaración jurada de no haber hecho uso C. M.

938. Don Augusto Gamarra Lega.—Falta certificado adhesión.

939. Don Carmelo Gamarra Pedrosa.—Completa.

940. Don José María de la Gándara Auster.—Completa.

941. Don Dionisio Gandía Izpizúa.—Completa.

942. Don Juan Ganigué Batet.—Faltan certificado penales y buena conducta.

943. Don Jesús María Ganzaalain Hermandorena.—Completa.

944. Don José Gaona Riquelme.—Completa.

945. Don Julio Juan Garcés Ortega.—Faltan certificados de penales, aptitud física, adhesión y buena conducta.

946. Don Francisco Garcés Sánchez.—Completa.

947. Don Ricardo Garcés Sánchez.—Completa.

948. Don Enrique Garzi-Muñoz Jiménez.—Diplomado.—Completa.

949. Don Julián García Agüero.—Falta certificado adhesión.

950. Don Francisco García Aisa.—Completa.

951. Don Alfredo García Alouso.—Completa.

952. Don Manuel García Alvarez.—Completa.

953. Don Diego García Aranda Aragones.—Completa.

954. Don Luis García Arroyo.—Completa.

955. Don Angel García Barahona.—Completa.

956. Don Aurelio García del Barrio Menéndez.—Diplomado.—Completa.

957. Don Avelino García Bermejo.—Diplomado.—Completa.

958. Don Manuel García Blázquez.—Completa.

959. Don Manuel García Bolaños.—Completa.

960. Don Perfecto Domingo García Caamaño.—Completa.

961. Don Rubén Angel García Calvo.—Diplomado.—Completa.

962. Don Manuel García Campos.—Completa.

963. Don Miguel García Cano.—Completa.

964. Don Felicísimo García Cantón.—Completa.

965. Don Vicente García Carrasco.—Completa.

966. Don Francisco García de Ceca López.—Completa.

967. Don Fernando García Cerdeño.—Completa.

968. Doña Gloria García Cimadevilla.—Falta certificado Servicio Social válido para opositar.

969. Don Ventura García Contreras.—Completa.

970. Don José María Zacarías García Crespo.—Falta certificado adhesión.

971. Don Juan García Cubillana.—Completa.

972. Don Joaquín García Díaz.—Completa.

973. Don José Benito García Díaz.—Diplomado.—Faltan certificado de buena conducta y de adhesión.

974. Don Basilio José García Escudero.—Completa.

975. Don Abundio García Fernández.—Completa.

976. Don Antonio García Fernández.—Completa.

977. Don Braulio García Fernández.—Falta certificado adhesión.

978. Don Celestino García Fernández.—Completa.

979. Don Humberto García Fernández.—Faltan certificados de penales, aptitud física, buena conducta y de adhesión.

980. Don José Ignacio García Fernández.—Completa.

981. Don José María García Fernández.—Completa.

982. Don Sergio García Ferrera.—Completa.

983. Don Bernardo García Ferrero.—Diplomado.—Completa.

984. Don Jesús García Garabal.—Completa.

985. Don Alvaro García García.—Completa.

986. Don Andrés García García.—Completa.

987. Don Angel García García.—Completa.

988. Don Ignacio García García.—Falta certificado de buena conducta.

989. Don José García García.—Completa.

990. Don Rafael García García.—Huérfano.—Diplomado.—Completa.

991. Don Rafael García García.—Valdecasas.—Completa.

992. Don Víctor Ricardo García García.—Falta aptitud física.

993. Don José María García Gil.—Completa.

994. Don Miguel García Gómez.—Completa.

995. Don Antonio García González.—Diplomado.—Completa.

996. Don Bartolomé García González.—Faltan certificados buena conducta y adhesión.

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a don Germán Eguía Fernández la ejecución de las obras de «Nueva calzada en la avenida del Conde de Guadalhorce, tramo primero (Avilés-carretera de La Maruca)», en el puerto de Avilés.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de noviembre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Nueva calzada en la avenida del Conde de Guadalhorce, tramo primero (Avilés-carretera de La Maruca)», en el puerto de Avilés, en la provincia de Oviedo, al único postor admitido, don Germán Eguía Fernández, en la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y cinco mil pesetas (1.435.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón setecientos cinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con veintiséis céntimos (1.705.441,26), representa una baja de doscientas setenta mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con veintiséis céntimos (270.441,26) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Avilés.

Adjudicando definitivamente a don José Brull Gas la ejecución de las obras de «Renovación del pavimento adoquinado de las calzadas de acceso a la Estación marítima del muelle de Barcelona», en el puerto de Barcelona.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de noviembre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Renovación del pavimento adoquinado de las calzadas de acceso a la Estación marítima del muelle de Barcelona», en el puerto de Barcelona, en la provincia de Barcelona, al mejor postor, don José Brull Gas, en la cantidad de tres millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas (3.444.483), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas con tres céntimos (4.765.395,63), representa una baja de un millón trescientas veinte mil novecientos doce pesetas con sesenta y tres céntimos (1.320.912,63) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Adjudicando definitivamente a don Joaquín Octavio Rato Liñero la ejecución de las obras de «Ampliación de un cocherón para locomotoras y vagones en Aboñón», en el puerto del Musel.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de noviembre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación de un cocherón para locomotoras y vagones en Aboñón», en el puerto del Musel, en la provincia de Oviedo, al mejor postor, don Joaquín Octavio Rato Liñero, en la cantidad de trescientas sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos (367.485,27), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de cuatrocientas tres mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos (403.874,35), representa una baja de treinta y seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas con ocho céntimos (pesetas 36.389,08) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Adjudicando definitivamente a don Enrique Sánchez García la ejecución de las obras de «Estación sanitaria y hospitalillo de infecciosos», en el puerto de La Luz.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de noviembre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Estación sanitaria y hospitalillo de infecciosos», en el puerto de La Luz, en la provincia de Las Palmas, al único postor, don Enrique Sánchez García, en la cantidad de un millón setecientos cincuenta y un mil cuatrocientas setenta y una pesetas (1.751.471), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón ochocientos catorce mil novecientos noventa y seis pesetas (1.814.996), representa una baja de sesenta y tres mil quinientos veinticinco pesetas (63.525) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y de Las Palmas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Historia del Derecho español» de las Facultades de Derecho de la Universidades de La Laguna y Valencia

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por la presente se convoca a todos los señores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de esta oposición para que comparezcan a la una de la tarde del día 16 de enero próximo en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, al objeto de presentarse ante este Tribunal, hacer entrega de sus trabajos y conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de la oposición.

Madrid, 20 de diciembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Galo Sánchez.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución relativa a la interpretación que ha de darse al artículo 86 del Reglamento Nacional de Trabajo de las Industrias Vinícolas en su nueva redacción por Orden de 30 de abril del año en curso.

Ilmos. Sres.: Por el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas se ha consultado a este Centro directivo sobre la aplicación de la Orden de 30 de abril último, que da nueva redacción al artículo 86 del Reglamento Nacional de Trabajo de las Industrias Vinícolas, exponiendo la necesidad de que se haga una aclaración de carácter general.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado segundo de la Orden de 20 de marzo de 1947, aprobatoria del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, ha tenido a bien disponer que la interpretación correcta que debe darse al artículo 86, en su actual redacción por Orden de 30 de abril del año en curso, es que la obligación de dotar de «mono» al personal masculino afecta únicamente a los productores de los Grupos Subalternos y Obreros, quedando excluidos los de los Grupos Técnicos y Administrativos por razón de su función.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, José María Revuelta Prieto.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

Dirección General de Previsión

Rectificando la convocatoria del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 339 de 5 de diciembre de 1955

Habiéndose observado un error de transcripción en la convocatoria para la provisión de vacantes de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Barcelona, queda rectificadada la misma en lo que afecta al apartado que a continuación se expone y en la forma que también se indica:

116) Dos vacantes en Vich (Zona única).—Por la escala de 1946.

Quedan en vigor el resto de las disposiciones publicadas en la anterior convocatoria.

Madrid, 19 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambles.

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Valencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo de 1955, queda rectificadada en la siguiente forma:

Se anula el nombramiento de don José García Soldevilla para el cargo de Especialista de Oftalmología en el Subsector de Liria, por no haber tomado posesión, adjudicándose dicha vacante a don José Antonio Aranaz y Barba.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos 6.º y 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.—El Director general, P. D., M. Ambles.